



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

**“EL ESTADO DE INDEFENSIÓN QUE ENFRENTA  
EL SEXO MASCULINO POR NO ESTAR  
ASISTIDO POR UN ABOGADO VICTIMAL EN LA  
ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN Y LA  
INEFICACIA DE LA DEFENSA PARA LOS QUE SÍ  
CUENTAN CON ÉL”**

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ANA MARGARITA DIAZ SANCHEZ

ASESOR:  
LIC. CARMEN LLUVIA CAMPA MORALES

MÉXICO, ARAGÓN MARZO 2015

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx.





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## *Dedicatoria*

---

*Dedico este trabajo a mi mamá que con su amor y enseñanza me han sembrado virtudes y convicciones en mí por la justicia, la igualdad y la lucha diaria ojalá un día sea un poco parecida a ti.*

## *Agradecimientos*

---

### **A DIOS:**

*Por no apartarte nunca de mí y por siempre mostrarme tu amor.*

### **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

*Mi alma Mater, recinto del saber máquina demolidora de la ignorancia.*

### **A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**

*Mi amor y agradecimiento eterno*

### **A USTED MAESTRA Y ASESORA DE TESIS LA LICENCIADA CARMEN LLUVIA CAMPA MORALES**

*Un agradecimiento sincero por su asesoría y dedicación que hizo posible la culminación de este trabajo, considero que usted fue mi mejor elección indudablemente.*

### **A MI MADRE ANA ELMA SANCHEZ LEYVA**

*Por acompañarme en toda mi trayectoria estudiantil, y por tus enseñanzas que llevaré siempre en mi corazón*

### **A MI PADRE SAÚL SILVESTRE DÍAZ PERALTA**

*Cuanto me hubiera gustado que estuvieras en estos momentos conmigo... en donde quiera que te encuentres te dedico este importante logro en mi vida ya que aunque no estés físicamente conmigo sé que estamos juntos...*

### **A LUIS FRANCISCO SANTIAGO VERA**

*Gracias por ser mi fuente de inspiración. No fue tan sencillo culminar con éxito este proyecto, sin embargo siempre fuiste tan motivador y me ayudaste hasta donde siempre te fue posible, incluso más que eso. En realidad siempre me llenas de muchas fuerzas para siempre seguir adelante.*

### **A MI HERMANO SAÚL DÍAZ SÁNCHEZ**

*Por tu invaluable ayuda para la realización de este trabajo, por ser un ejemplo del saber en esta amada carrera.*

*A MI SOBRINA ANA SOFIA TERESA DIAZ CLAVELLINA*

*Entre las muchas cosas hermosas que tiene la vida estás tú, quién con tu sonrisa, cariño y detalles continuos, me dan el valor para luchar y sé que aún eres muy pequeña para leer estas palabras, pero el día que puedas leerlas sabrás que has sido una motivación muy importante para seguir luchando en mi vida.*

*A MIS FAMILIARES:*

*Por su apoyo y por creer en mí desde que era pequeña.*

*A MIS AMIGOS:*

*Que compartimos el gusto por esta bella carrera en la facultad. Gracias por su amistad, cariño y apoyo en los momentos difíciles, sabrán que sin necesidad de vernos diario considero que nuestra amistad siempre está presente, y recuerden siempre que también mis logros son sus logros porque sin ustedes tampoco esto sería posible **JESSICA LIZBETH CORTÉS MARTÍNEZ, VIANEY REYES JACUINDE, LILIANA CEDEÑO DÍAZ, MISAEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, RODRIGO ADRIAN VERAZAS ROJAS, PEDRO CRUZ GRANDE, RAMÓN EDUARDO PROA, BISBAL.***

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	5
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VÍCTIMA Y DEL ABOGADO VICTIMAL ..	5
1.1 Breve análisis de la evolución de la víctima en el Derecho Penal.....	5
1.1.1. Derecho Antiguo .....	7
1.1.2 Derecho hebreo.....	9
1.1.3. Derecho griego .....	11
1.1.4 Derecho Romano.....	12
1.1.5 Derecho canónico .....	15
1.2. Las víctimas del delito en la época prehispánica.....	16
1.2.1 La víctima en el Derecho Penal maya .....	16
1.2.2 La víctima en el Derecho Penal azteca.....	17
1.2.3 La víctima en el Derecho Penal virreinal .....	19
1.3. El abandono de la víctima y su origen de estudio .....	20
1.3.1 El redescubrimiento de la víctima .....	21
1.3.2 El nacimiento de la victimología como: ciencia joven y estudio de las víctimas	23
1.3.3 El avance de la víctima en una normativa supranacional.....	25
1.3.4 Los derechos de las víctimas reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	26
1.3.5. Antecedentes de Derechos de las Víctimas en Leyes Ordinarias: Ley para el auxilio a la Víctima del delito 1969 y Ley General de Víctimas 2013 .....	28
CAPÍTULO II.....	33
Marco Legal y Conceptual .....	33
SUMARIO:.....	33
2.1 Conceptos generales de la víctima.....	33
2.1.1 Concepto de victimología.....	34
2.1.2 Concepto etimológico, doctrinal y jurídico de víctima .....	38
2.1.3 Concepto etimológico de víctima.....	39
2.1.4 Concepto doctrinal de víctima.....	40
2.1.5 Concepto Jurídico de Víctima .....	41
2.1.6 Distinción conceptual entre ofendido y la víctima .....	44
2.1.7 Otras nociones fundamentales para la victimología.....	47
2.2 Concepto probable participante o indiciado.....	50

2.2.1. La reforma de 18 de Junio de 2008.....	51
2.3. Licenciado en Derecho .....	54
2.3.1. Definición del abogado.....	55
2.3.2. Cédula profesional.....	56
2.4. Defensa técnica.....	56
2.5 Concepto de defensor oficio .....	57
2.5.1 La defensoría de oficio .....	59
2.5.2 La separación entre la defensoría de oficio federal y la defensoría de oficio del Distrito Federal .....	60
2.6 La defensa pública.....	61
2.6.1 La defensoría pública .....	62
2.7 Abogado víctimal .....	62
2.8 Ministerio Público .....	64
2.8.1. Características del Ministerio Público.....	66
2.8.2. Naturaleza jurídica.....	68
2.8.3 Principios de actuación que rigen la actividad del Ministerio Público.....	69
2.8.4. Funciones del Ministerio Público.....	71
2.9. Policía judicial .....	75
2.9. 1. Policía de investigación.....	77
CAPÍTULO III .....	79
“EL ESTADO DE INDEFENSIÓN QUE ENFRENTA EL SEXO MASCULINO POR NO ESTAR DEBIDAMENTE ASISTIDO POR UN ABOGADO VÍCTIMAL EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN Y SU INEFICACIA PARA LOS QUE SÍ CUENTAN CON EL” 79	
3.1 La igualdad como base y fundamento de derechos de nuestra sociedad para la adecuada procuración de justicia.....	80
3.1.1 La importancia de la debida Igualdad de género en nuestra sociedad.....	82
3.1.2 La desigualdad actual entre la víctima y el imputado. ....	84
3.2 Garantías de la víctima conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	85
3.4 Víctimas de la sociedad o del sistema jurídico mexicano .....	92
3.5 El Ministerio Público como coadyuvante de la víctima y no como defensor .....	92
3.6 Ubicación actual de la figura del abogado victimal en el Distrito Federal y sus ineficacias .....	93
3.6.1 La polémica iniciativa de crear la figura del abogado víctimal.....	94
3.6.2. Acuerdos emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que habilitan al abogado víctimal solo para la Mujer.....	95

3.6.3 Acuerdo emitido por el Procurador de Justicia del Distrito Federal que habilitan al abogado vÍctimal solo en delitos de Secuestro .....	96
3.6.4 La desventaja para el sexo masculino a la luz de la Constitución solo cuando se utiliza la intervención del abogado vÍctimal cuando se trata de mujeres y delito de secuestro .....	98
3.7 La importancia del abogado vÍctimal en la etapa de investigación .....	99
3.8 La Necesidad del abogado vÍctimal a ser Licenciado en Derecho .....	101
CAPÍTULO IV .....	103
Análisis Jurídico de la Fracción I Artículo 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su debida Propuesta para la mejor aplicación de este precepto. ....	103
4.1 Análisis Jurídico de la Fracción I Artículo 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4.2 Propuestas de Reforma.....	103
4.2 Propuestas de reforma .....	106
CONCLUSIONES.....	109
FUENTES CONSULTADAS .....	112

## INTRODUCCIÓN

Como todos sabemos, tanto hombres como mujeres, no importando condición social gozan de derechos y obligaciones, pues el orden jurídico Mexicano reconoce la parcialidad en derechos que se encuentran consagrados en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconoce su igualdad en el artículo 4º ambos del orden jurídico. Y en materia penal tanto la víctima como el ofendido así como el indiciado, gozan de garantías individuales en la etapa de investigación consagradas en el artículo 20º de Nuestra Suprema Carta.

Para ello en este trabajo de investigación es preciso mencionar que actualmente los derechos de las víctimas u ofendidos ya sea en la etapa de investigación o en proceso carece de igualdad con los del indiciado. Además que todos podemos ser susceptibles de sufrir un menoscabo y ser víctimas sin importar sexo, posición social, cultural, laboral, aunada a que en muchas ocasiones no se hacen valer los derechos de las víctimas por falta de una asistencia adecuada.

Todos podemos sufrir un hecho delictivo, es decir, la víctima u ofendido puede ser hombre o mujer y no importando el delito que sufra y en igualdad de derechos, ambos pueden estar en la posibilidad de adquirir un abogado víctimal que los asista, ya que nos encontramos ante la problemática de que actualmente no se garantiza la asistencia legal a hombres víctimas del delito en la etapa de investigación ni mucho menos en el proceso, a menos de que haya sufrido el delito de secuestro o bien por otro lado la asistencia de un Abogado víctimal únicamente se brinda en el caso de que el daño o el delito se haya cometido en contra de una mujer, haciendo a un lado la garantía jurídica de la parcialidad que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia e igualdad entre el hombre y la mujer, es decir, reconociendo el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

A través de los tiempos es posible apreciar que la víctima ha ocupado un lugar secundario en el Derecho penal, por lo que la sociedad mexicana exige que el Estado garantice de manera integral la asistencia y protección a las víctimas, lo cual considero se logrará tanto con un cuerpo normativo que regule el acceso al servicio de asesoría jurídica gratuita, y no sólo de brindar una asesoría sino de disponer de un abogado que sea Licenciado en Derecho quien pueda representar a la víctima u ofendido en la etapa de investigación garantizando sus derechos con la asistencia, la protección, la ayuda urgente, la justicia y la igualdad.

Para que exista una defensa adecuada para la víctima debe ser representada por un profesionista que tenga conocimiento del campo jurídico, y que además pueda avocarse a un proceso de selección para verificar su campo laboral, es decir, sus conocimientos y habilidades.

Las conductas del hombre están normadas por el derecho y la ley; sin embargo hay figuras que todavía no están contempladas en ella.

Así el tema de esta investigación: **“EL ESTADO DE INDEFENSIÓN QUE ENFRENTA EL SEXO MASCULINO POR NO ESTAR ASISTIDO POR UN ABOGADO VÍCTIMAL EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN Y LA INEFICACIA DE LA DEFENSA PARA LOS QUE SÍ CUENTAN CON ÉL”** tema que para su estudio es importante destacar sus contenidos y lo he dividido en los apartados siguientes:

En el primer capítulo se realiza una breve exposición de antecedentes en sentido amplio de la defensa adecuada en sus diferentes modalidades.

Posteriormente el nacimiento de la victimología como una ciencia joven encargada del estudio de la víctima y como logra un reconocimiento internacional y es la Organización de las Naciones Unidas quien emite una norma básica y fundamental que se encuentra constituida por la Declaración sobre principios

fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, aprobada por la Asamblea General el 29 de Noviembre de 1985, que contiene los principios fundamentales para la protección de los derechos de las víctimas.

Todo lo anterior fue ocasionado en cierta manera porque desde los inicios del Derecho Penal y la Criminología se preocuparon más por el estudio del delincuente y se olvidaron de las víctimas de los delitos, no solo como objeto de estudio sino como personas en sí y desde el punto de vista procesal existe un descuido en este aspecto.

De esta manera una vez que se analizan los derechos de la víctima a nivel internacional, es de gran relevancia estudiar los ordenamientos que protegían en nuestro país en la ciudad de México a las víctimas, la manera en que desde la promulgación de nuestra Constitución en el año de 1917 solo contemplaba las garantías del acusado y no estaban contempladas las garantías de la víctima, sino que es hasta la Reforma constitucional del año 1993 que pretendió lograr mayor equidad con el sujeto activo y la víctima preceptuando derechos a esta y lográndose así con el paso del tiempo por decreto que entró en vigor el 21 de marzo del año 2001 siendo el fundamento de tal división de apartados en el artículo 20 en "A" y "B".

El segundo capítulo, trata sobre el marco legal y conceptual de la víctima su naturaleza jurídica, características, asimismo abarcaré los conceptos del probable participante o indiciado, estableciendo sus garantías, veremos además el marco conceptual de Licenciado en Derecho y Abogado, y la importancia que el Estado reconozca su ejercicio de profesión a través de una cédula profesional, también se exponen diversos conceptos y acepciones de una defensa adecuada, como lo es un Defensor de Oficio o un Defensor Público en la etapa de la investigación, de igual forma se establecen características, naturaleza jurídica, principios y funciones del Ministerio Público como Institución que vela por los intereses

sociales y lleva a cabo sus funciones como parte investigadora de los delitos junto con la Policía Judicial y la Policía de Investigación.

En el capítulo tercero, se establece el análisis de las garantías que goza la víctima y la importancia del abogado víctimal en la etapa de investigación, también se hace una crítica a la existente figura de abogado víctimal en cuanto a las ineficiencias existentes, es decir, actualmente un abogado víctimal no es conecedor del Derecho y únicamente asiste a mujeres según el acuerdo de la Procuraduría que se mencionará en el presente trabajo, o bien, puede asistir a hombres únicamente si fueron víctimas del delito de secuestro, así mismo expongo las ventajas de mis propuestas de una defensa adecuada para la víctima con la figura de Abogado víctimal que además sea Licenciado en Derecho ya que en muchos casos lo asiste un trabajador social, un psicólogo, y considero que mientras la víctima no se encuentre asistida por un profesional en Derecho que la represente legalmente, sus derechos no serán defendidos en igualdad de circunstancias que los del indiciado en la etapa de investigación y que es a todas luces injusto, el último apartado se enfoca el objetivo de nuestra investigación.

Cuyo objetivo primordial es hacer que el derecho que tiene toda víctima u ofendido en la etapa de investigación, no sea violado, garantizando para que se dé cumplimiento al derecho de ser asistido por un Abogado víctimal que le pueda brindar asistencia con una defensa adecuada y que además sea Licenciado en Derecho y asista a la víctima sin distinción en género o delito.

# CAPÍTULO I

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VÍCTIMA Y DEL ABOGADO VICTIMAL

SUMARIO: 1.1 Breve análisis de la evolución de la víctima en el Derecho Penal 1.1.1 Derecho Antiguo 1.1.2 Derecho Hebreo 1.1.3 Derecho Griego 1.1.4 Derecho Romano 1.1.5 Derecho Canónico 1.2 Las víctimas del delito en la época prehispánica 1.2.1 La Víctima en el Derecho Penal Maya 1.2.2 La Víctima en el Derecho Penal Azteca 1.2.3 La Víctima en el Derecho Penal Virreinal 1.3 El Abandono de la víctima y su origen de estudio 1.3.1 El Redescubrimiento de la Víctima 1.3.2 El Nacimiento de la Victimología como: Ciencia Joven y estudio de las Víctimas 1.3.3 El Avance de la Víctima en una Normativa Supranacional 1.3.4 Antecedente de los Derechos de las Víctimas reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1.3.5 Antecedentes de los Derechos de la Víctima en Leyes Ordinarias: Ley para el Auxilio a la Víctima de Delito 1969 y Ley General de Víctimas 2013.

### 1.1 Breve análisis de la evolución de la víctima en el Derecho Penal

En este capítulo analizaré brevemente el rol de las víctimas, desde los orígenes y evolución del Derecho en distintos pueblos de la humanidad, incluyendo el Derecho prehispánico de los pueblos azteca y maya, hasta llegar al derecho virreinal de nuestro país, destacando la función que tenía la víctima y la forma en que ésta podía ser beneficiada.

Las diferentes etapas en que ha evolucionado el Derecho Penal nos han enseñado que desde épocas antiguas el hombre ha tratado de obtener justicia cuando le han causado un menoscabo, y es en primer lugar a través de la venganza privada o familiar donde los familiares de la víctima defienden y hacen efectiva la reparación del daño, posteriormente la venganza pública cuando el Estado asume la venganza para sí, y la víctima fue olvidada en el procedimiento respectivo.

La historia de nuestra civilización muestra que desde sus inicios han existido conflictos, los cuales desembocan en sucesos que quebrantan un orden establecido, produciendo a la víctima que recibe un daño individual o social, es decir, toda conducta que afecta un derecho involucra por lo menos dos protagonistas: un agresor y un agredido, o sea, un delincuente y su víctima. De esta situación penal, surge entonces la inquietud del análisis respecto a la existencia del ilícito, y todas las consecuencias de ese actuar, aspectos que han estado presentes durante los inicios de nuestra civilización y que se consideran importantes como la figura de la víctima, y sus necesidades, como lo son su defensa y que se le repare el daño causado.

Las primeras formas de reacción contra una mala conducta dentro de una sociedad, fue la Ley del Tali3n y la Composici3n, que es la venganza privada como forma de soluci3n de conflictos, en la cual la v3ctima ejercitaba su derecho de venganza, esta forma de soluci3n era por instinto propio o el de su familia.

Existieron civilizaciones con normas escritas fundamentadas en la divinidad como la persa, hebrea e hindú las cuales tuvieron como normas el C3digo de Hammurabi, Los diez mandamientos, el C3digo de Manú, siendo la Divinidad quien dicta a su pueblo la forma de soluci3n de conflictos.

En el Derecho Romano se observa la divisi3n de delitos, y la Autoridad con facultad de la venganza y la v3ctima ejercita su derecho de exigirla, y como consecuencia de ello el Estado tuviera a su cargo el castigo para cualquier delito y, los derechos para ambas partes.

En la 3poca prehispánica, por ejemplo, los pueblos azteca y maya no tuvieron una legislaci3n completa en lo referente a la compensaci3n y defensa de la v3ctima, sin embargo para ciertos delitos se obligaba la protecci3n y restituci3n del daño ocasionado a las v3ctimas.

La víctima desde los inicios de nuestra civilización, podía defenderse y reclamar por sí misma los daños que le ocasionaban, pero con el paso del tiempo, el papel de la sociedad va decreciendo y el Estado únicamente siente la responsabilidad de prestar atención al delincuente, dejando de lado a la víctima, es decir, le importa más el quebrantamiento de la norma que el daño causado a la víctima, y la importancia de hacer valer sus derechos.

### **1.1.1. Derecho Antiguo**

La Legislación más antigua y conocida en la actualidad es el código de Hammurabi que data del siglo XX antes de nuestra era, el cual reviste tal importancia porque distingue entre hechos intencionales y no intencionales, estos últimos conocidos también como delitos culposos.<sup>1</sup> El código anteriormente señalado, contiene disposiciones de naturaleza talional que es una retribución del mal por un mal igual.<sup>2</sup>

El texto del código de Hammurabi no responde a la acepción legalista del Derecho, sino más bien al derecho jurisprudencial (en inglés *common law*), ya que recopila de manera impersonal las decisiones de justicia del rey. A menudo se le señala como primer ejemplo del concepto jurídico de que algunas leyes son tan fundamentales, que ni un rey tiene la capacidad de cambiarlas.

Las leyes escritas en piedra, eran inmutables. Pretendía este código establecer las leyes aplicables en todos los casos e impedir así que cada uno “tomara la justicia por su mano”, pues sin ley escrita que los jueces hubieran de aplicar obligatoriamente, era fácil que cada uno actuase como más le conviniera.

En el Código de Hammurabi no se distingue entre el Derecho civil y penal, es decir, se dan leyes que regulan los asuntos de la vida cotidiana y leyes que

---

<sup>1</sup> También se menciona que el Código de Hammurabi fue creado en el año de 1692 A.C (Según la cronología Cfr. Wikipedia, la enciclopedia libre <http://es.Wikipedia.org/wiki>

<sup>2</sup> SOLER Sebastián. Derecho Penal Argentino, Tomo I 8ª Reimpresión. Editorial Tea Buenos Aires Argentina 1978. Página 47

castigan los delitos. Se regulan el comercio, el trabajo, los préstamos, los alquileres, las herencias, solo por mencionar algunos ejemplos, El texto del Código también sirve para saber cuáles eran los delitos más frecuentes de la época, pues un delito se distingue si hay intencionalidad o no, y cuál es la “categoría de la víctima y del agresor”. Así, la pena es mayor si se ha hecho con la intención y será menor si ha sido accidental; mayor si la víctima es un hombre libre, menor si se trata de un esclavo.

La mayoría de las penas que aparecen en el código son pecuniarias (multas), aunque también existe pena de mutilación e incluso pena de muerte. En algunos casos, la ley opta por aplicar la ley del talión, es decir, hacer al agresor lo mismo que él hizo a su víctima siempre que ambos sean de la misma “categoría”. En ocasiones se obligaba al delincuente a compensar a su víctima; en casos de robo o daño restituir treinta veces el valor de la cosa, cuando el delincuente era insolvente el Estado se hacía cargo de dicha obligación, reparando el daño a la víctima o a su familia, como en los casos de homicidio.

Estos son algunos ejemplos de leyes extraídos del Código de Hammurabi:

*“Si un hombre golpea a otro libre en una disputa y le causa una herida, aquel hombre jurará: “Aseguro que no lo golpee adrede” y pagará el médico”.*

*“Si un hombre ha causado a otro hombre y le ha atribuido un asesinato y éste no ha sido probado en su contra, su acusador será condenado a muerte”*

*“Si un hombre ha reventado el ojo de un hombre libre, se le reventará un ojo”*

*“Si un hombre ha reventado el ojo de un esclavo, pagará la mitad de sus precios” (del precio del esclavo)*

*“Si un señor roba un buey, un cordero, un asno, un cerdo o una barca, si lo robado pertenece a la religión o si pertenece al Estado, restituirá hasta treinta veces su valor; si pertenece a un subalterno lo restituirá hasta diez veces. Si el ladrón no tiene con qué restituir será castigado con la muerte”*

Como se ve en estas leyes, el talión solo se aplica entre individuos de igual categoría. En caso de que el agresor era de una categoría superior a la de la víctima no se aplica la ley del talión, sino que se condena a una pena pecuniaria.

En el Código de Hammurabi aparecen tres “categorías” de hombres: los libres, los esclavos y una categoría intermedia llamada “muskenu” que podrían ser siervos.

El manu Smiriti, traducido como Leyes de Manu, se considera un texto importante de la ley hindú y de la sociedad antigua de la India, contiene 2031 versos, divididos en 18 capítulos que presenta reglas y códigos de conductas que deben de ser aplicados por los individuos y la sociedad. Algunas de esas leyes codifican el sistema de castas y las etapas de los “nacidos dos veces”.

En el contenido de estas leyes, específicamente el capítulo octavo trata del procedimiento en los pleitos civiles y criminales y del castigo apropiado que deberán enfrentar las diferentes clases de criminales.

En las leyes de Manú, la compensación era considerada como penitenciaria y se extiende a los familiares en caso de desaparición de la víctima.

### **1.1.2 Derecho hebreo**

La biblia, el libro sagrado de los hebreos, contiene la descripción histórica de este pueblo, su ideología espiritual, filosófica y sobre todo, las enseñanzas morales para el pueblo judío, pero además contiene ejemplos claros de los defectos del ser humano, aquéllos que han provocado violencia, codicia, deseos, inclusive uno de los delitos más graves para la humanidad: el homicidio.

En el Antiguo Testamento, específicamente en el capítulo cuarto del Génesis se narra la siguiente historia: Adán tuvo contacto con Eva su mujer, la cual concibió y dio luz a Caín, y otra vez dio luz a Abel, hermano de Caín, Abel era pastor de ovejas, Caín era agricultor. Caín ofreció como presente a DIOS algunos frutos, también Abel ofreció algunas ovejas primogénitas de su rebaño, DIOS aceptó las ofrendas de Abel pero no las de Caín, por lo que este se enojó mucho, posteriormente le dijo a su hermano Abel “salgamos al campo” y lo mató, su castigo fue la expulsión del paraíso, en otras palabras el destierro.

De lo anterior se puede deducir el primer homicidio en la humanidad, se inicia la historia penal del pueblo Hebreo con el delito más grave: la privación de la vida, drama en el que intervienen dos sujetos: el victimario y la víctima. La causa del delito se puede decir que fue el enojo provocado por los celos de Caín. Surge así en este contexto, el primer delincuente, la primera víctima, el castigo como reacción a la conducta prohibida, pero ¿Dónde quedó la reparación del daño? ¿Fue acaso suficiente el destierro de Caín para reparar el daño causado? El argumento anterior se encuentra fuera del sentimiento religioso y no pretende de ninguna manera ofender ni cuestionar el texto Bíblico, ni las ideas religiosas, pero se utiliza para precisar el nacimiento de dos cuestiones importantes: el nacimiento de la victimología y la inexistencia de la reparación del daño.

Posteriormente al relato de la muerte de Abel a manos de Caín, el Libro de Génesis explica el surgimiento de las primeras familias y se explica la creación del derecho hebreo por mandato divino, derecho del que se puede observar, que existió el principio conocido como “la venganza de la sangre”, ya que la pena no solo se aplicaba al responsable sino también a su familia, hombres y cosas, pero posteriormente se individualiza esta venganza y corresponde sólo culpable. La fuente del Derecho Penal hebreo gira entorno a la **Legislación Mosaica**; las normas penales se encuentran insertas en los libros de la Biblia denominados Éxodo, Levítico, y Deuteronomio en los cuales se puede clasificar los delitos de la siguiente forma:

1 Delitos contra la Divinidad 2. Delitos que el hombre comete contra sus semejantes 3. Delitos contra la honestidad 4. Delitos contra la propiedad 5. Delitos contra la falsedad. El maestro Carlos Fontán Balestra señala: “Aun cuando la diferencia entre el acto intencional y el no intencional tiene una base religiosa, no deja de ser importante la forma en que se reprimía el homicidio con intención y el homicidio causado sin proponérselo el autor. El homicidio doloso se castigaba con la pena de muerte; mientras que al segundo tipo de homicidio, la ley Mosaica establecía dos diferentes supuestos: a) el causado de forma accidental; y el que se cometía sin tratar de enemigo alguno y ni buscar el mal y “sin verle”, hipótesis más cercana al actual tipo de homicidio culposo”<sup>3</sup>

En el Derecho hebreo se utilizó la Ley del Talión como una forma de reparar el daño causado, de ahí la famosa frase “ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura” muy utilizada en el antiguo testamento.

La ley del Talión es una legislación establecida en el Código de Hammurabi, Ley Manú y las XII Tablas de Moisés, cuyos ordenamientos establecen las primeras limitantes de venganza, en principio porque se intenta poner fin a la desproporción existente entre el daño inferido y la respuesta de la víctima, posteriormente surgen limitantes para la venganza privada y una de ellas es la composición mediante el cual el ofensor y su familia rescatan del ofendido y de los suyos mediante el pago de una cantidad por el derecho a la venganza.

### **1.1.3. Derecho griego**

Se puede señalar que el procedimiento penal en el derecho griego se remonta a las costumbres y observadas en Atenas, en donde el Rey, El consejo de Ancianos y la Asamblea del pueblo son quienes llevan a cabo juicios orales de carácter público para sancionar a quienes ejecutaban actos que atentaban en

---

<sup>3</sup> FONTÁN BALESTRA, Carlos. Derecho Penal Introducción y Parte General 12ª Edición Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires Argentina. 1989 Páginas 46 y 47

contra de ciertos usos o costumbres, para lo anterior, el ofendido o cualquier ciudadano presentaba y sostenía su acusación ante el Arconte, el cual no se trataba de delitos privados y según el caso, convocaba al Tribunal; el acusado podía defenderse por sí mismo y en ocasiones le auxiliaban otras personas, cada parte presentaba pruebas, formulaba alegatos y posteriormente se dictaba sentencia ante la presencia del pueblo.<sup>4</sup>

La importancia del Derecho Griego se centra en **la figura del Arconte, quien se puede decir, era una especie de fiscal que representaba a la víctima en el juicio**, resultando de gran importancia la transparencia de la acusación, defensa y resolución, que podía servir en su caso como ejemplo para quienes realizarán conductas similares, lo que podría entenderse como una nueva forma de prevenir nuevos delitos.

#### **1.1.4 Derecho Romano**

Antecediendo a la fundación de Roma, la pena tenía carácter de expiación religiosa, la venganza privada no sólo es admitida sino que es obligatoria para quienes pertenecen a una familia, siendo el poder del *pater* de familia ilimitado.

Cuando se funda la ciudad de Roma se mantiene el carácter sagrado de las penas, pues el jefe del gobierno civil y familiar era también el jefe del culto religioso. Posteriormente se va afirmando el principio de la venganza pública ejercido por el poder político, el rey, es a su vez, sacerdote que tiene plena jurisdicción criminal.

En la monarquía se hace la distinción entre delitos públicos CRIMINA PÚBLICA: Son los que vulneran el orden público y delitos privados: estos eran castigados por el *pater familia* DELICTA PRIVATA.

En las penas públicas se aplicaba EL SUPPLICIUM: ejecución de culpables y la pena DAMNUM: paga de dinero.

---

<sup>4</sup> Cfr. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 6ª Edición. Editorial Porrúa, México Df 1980. Página 17

Durante la República se produce una lucha por el monopolio del poder público en la represión de los delitos y por prohibir la venganza privada, sobresaliendo la **Ley de las XII Tablas** que contiene disposiciones excepcionales sobre el derecho penal, el cual tiene entre sus principios: la determinación de delitos privados respecto de los cuales únicamente era admitida la venganza privada; se afirma el principio del Talión; se establece la composición por medio de evitar la venganza privada, por lo que tiene la función de pena subsidiaria; se da el carácter de delitos públicos, se distingue entre homicidio doloso y culposo, la legislación penal se basa en la igualdad social y política.<sup>5</sup>

La ley de las Doce Tablas preveía y castigaba cierto número de delitos, la ley regulaba la venganza. Existían unas personas llamadas los decenviros que se encargaban de limitar la venganza de la parte lesionada y darle una forma menos bárbara, reemplazándola con una multa. A la parte lesionada sólo le pertenece el derecho de perseguir al autor del delito y la pena se mide con resentimiento de la víctima más que por la culpabilidad del agente.

En la Ley de las XII Tablas el ofensor estaba obligado en todos los casos de delito y cuasidelito al pago de daños y perjuicios. Así, en el robo se pagaba el doble de lo robado en los casos de delito *infraganti*, en los demás era el triple. En otros delitos se tomaba en cuenta la calidad de la víctima y las circunstancias del hecho.<sup>6</sup>

En la época clásica el Derecho Penal sufre una modificación en su estructura principalmente con las **Leyes Cornelia y Julia**, prohibiéndose la venganza privada, siendo la represión penal función exclusiva del poder público, aumentando los delitos públicos y disminuyendo los delitos privados por lo que el Derecho Clásico, la obligación nacida del delito tiene por objeto el pago de una pena pecuniaria.

---

<sup>5</sup> Cfr. PETIT Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. 9ª Edición, Editorial Época S,A México D.f 1997, Página 454

<sup>6</sup> Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. 2ª Edición. Editorial Porrúa, México D. F. 1989 Página 333

Varias fueron las etapas por la que cursó el procedimiento penal Romano, inicialmente el juzgador actuaba como árbitro y estaba sujeto a lo que las partes alegaban, después de este proceso evolucionó hacia el régimen público con tendencia hacia el derecho represivo.

Bajo el régimen de proceso penal público tuvo el juzgador una actitud dinámica, realizó las investigaciones necesarias para fundar su pronunciamiento.

En esta época se distingue la *cognitio*, bajo la cual fueron amplios los poderes del magistrado y la *accusatio*, que entregó a los ciudadanos la facultad de acusar y reprimió severamente, según lo previsto en el *senado consulto Turpiliano*, a los tergiversadores, o sea a quienes abandonaban la acusación intentada sin *abolitio* de la autoridad competente. Posteriormente en el imperio aparecen las funciones de pesquisas a cargo de figuras tales como los *curiosi*, *nunciatores* y *stationari*. Se avanzó hacia el procedimiento inquisitivo; el magistrado reunió en sus manos las funciones acusadora y jurisdiccional.<sup>7</sup>

Para concluir se puede decir que en el procedimiento penal romano, sin tomar en cuenta la etapa del Derecho Justiniano de la época imperial, que los actos de acusación, defensa y decisión, se encomendaban a personas distintas; prevaleciendo el principio de publicidad; la prueba ocupó un lugar secundario y sentencia se pronunciaba verbalmente dejando al juez la facultad de dictarla conforme a su conciencia.<sup>8</sup>

Carlos Fontán Balestra señala que el derecho penal Romano afirmó durante el imperio, su carácter público y social, no obstante la diferencia entre delitos públicos y privados; afirmó la diferencia entre delito doloso y culposo; en ciertos

---

<sup>7</sup> Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Curso de Derecho Procesal Penal*. 5ª Edición. Editorial Porrúa. México D. F. 1989, Página 102

<sup>8</sup> COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Op. Cita Página 19

casos aceptó la inclusión de la antijuricidad del hecho (legítima defensa, estado de necesidad etc., y para los delitos privados, consentimiento del ofendido)<sup>9</sup>

En la Ley Aquilia es donde se esboza, finalmente un principio general regulador de la reparación del daño aunque se reconozca que no contenía aún una regla de conjunto en los moldes del derecho moderno.

### 1.1.5 Derecho canónico

El Derecho penal Canónico tuvo vigencia durante la Edad Media, sus ideas se sintetizan de la siguiente forma: se reacciona contra la concepción objetivista del delito dando significado al elemento subjetivo de la infracción; se exigió que en todo delito se diera el ánimo, así mismo se estableció en dicho derecho la clasificación de los delitos en tres categorías: 1.- El *delicta* eclesiástica, que atentan contra el derecho divino y son de exclusiva competencia de la iglesia; 2.- El *delicta mere secularia* que lesionan tanto el orden humano y se penan por el orden laico; y 3.- El *delicta* mixta, que violan tanto una esfera como la otra y son penados por ambos poderes.<sup>10</sup>

En el Derecho Canónico el sistema era inquisitivo, fue instaurado por los visigodos y generalizado después hasta la revolución francesa; se instituyeron los comisarios quienes practicaban las pesquisas y le hacían saber al Tribunal del Santo Oficio la conducta de los particulares en relación a las imposiciones de la iglesia. Cuando se reglamentó el funcionamiento de la inquisición episcopal, se encomendó a dos personas laicas la pesquisa y denuncia de los herejes y es en los inquisidores donde se concentra los actos y funciones procesales.

El procedimiento Canónico tenía como bases las pesquisas, la realización de aprehensiones y la confesión como prueba contundente, para lo cual se aplicaba

---

<sup>9</sup> FONTÁN BALESTRA, Carlos Op. Cita Página 43

<sup>10</sup> FONTÁN BALESTRA, Carlos Op Cita Páginas 45-46

el tormento, no existía la defensa, hacían comparecer a los testigos; los juicios eran secretos, se utilizaba la escritura y el juez gozaba de amplias facultades para tomar su convicción.<sup>11</sup>

El delito fue concebido como un delito que ofendía a Dios por lo que tuvo gran relieve la venganza divina con excesivas formas de expiación y penitencia. Sin embargo, el procedimiento pasó de acusatorio a inquisitivo y el poder de la iglesia como brazo ejecutor de la voluntad divina en lo temporal y lo trascendental alcanzó niveles brutales en las penas.

## **1.2. Las víctimas del delito en la época prehispánica**

Sin lugar a duda también en la época prehispánica también existían ordenamientos, que si bien diferían en cuanto a su sistemática de los países Europeos, habían conjunto de reglas que determinaban la forma de solución de conflictos sociales que sin lugar a duda beneficiaban a la víctima, por su importancia únicamente se mencionaran lo referente a los grupos prehispánicos que se consideran con mayor importancia para nuestro estudio como lo son el Pueblo Maya y Azteca.

### **1.2.1 La víctima en el Derecho Penal maya**

El Derecho Penal Maya descansaba sobre la necesidad de conservar el orden social existente: quien se ponía fuera de la ley, de la moral o de las buenas costumbres, hacía que peligrase la integridad del clan.

Toda acción ilícita era reprimida severamente y esa represión estaba encomendada al Estado. Basado en ese principio, se atendía a la responsabilidad

---

<sup>11</sup> COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo Op. Cita Página 20

del hecho por un resultado y no por la culpa o la intención, aunque algunas veces, pocas por cierto, se reconocían las agravantes y las excluyentes.

Las sanciones que figuran en el Derecho Penal Maya son: la muerte, la esclavitud, la infamación, y la indemnización. La prisión y los sacrificios humanos, también figuraban entre los castigos pero no pueden considerarse propiamente sanciones, en virtud de que solo se aplicaban en ocasiones especiales.

Entre los delitos contra la integridad física del individuo se castigaba el homicidio con la muerte, aún cuando en ocasiones el delito no era intencional. Pero en la mayoría de las veces si alguien mataba casualmente, el homicida pagaba una indemnización por el daño causado, la que consistía en un esclavo por víctima.

Entre los delitos contra la propiedad figuraban: el robo y el incendio. El primero se castigaba con esclavitud, más si la cuantía del robo era de poca importancia, el culpable era condenado solamente a la indemnización. En ambos casos el ladrón era obligado de devolver lo robado.<sup>12</sup>

Es necesario señalar que el Derecho Maya fue consuetudinario. No existieron normas escritas ni documentos quirográficos, estando los preceptos jurídicos y legales, arraigados en la conciencia popular en forma de “costumbres” pero que poseían fuerza positiva.

### **1.2.2 La víctima en el Derecho Penal azteca**

Entre los aztecas se pronunciaba un acercamiento entre la víctima y el victimario, buscando algún beneficio en la solución de conflictos.

En Tenochtitlán, en casos de homicidio, el ejecutor de la pena ordenaba al delincuente quedarse como esclavo al servicio de la viuda, contrarrestando con

---

<sup>12</sup> Cfr. PÉREZ GALAZ, Juan de Dios. Derecho y Organización Social de los Mayas. Editorial Diana. México D.F. 1983. Páginas 101-102

ello las consecuencias del ilícito, y permitiendo resolver sus necesidades inmediatas con el servicio de dicho “colaborador”.<sup>13</sup>

En el reino de México, el monarca era la máxima autoridad judicial y delegaba sus funciones en un magistrado supremo, que estaba dotado de competencia para conocer de las apelaciones en materia criminal; que a su vez, éste magistrado nombraba a otro para ejercer iguales atribuciones en las ciudades con un número de habitantes considerable, y este magistrado designaba a los jueces que se encargaban de los asuntos civiles y criminales.

Los ofendidos podían presentar directamente su querrela o su acusación, presentaban sus pruebas y en su oportunidad formulaban alegatos. El acusado tenía derecho para nombrar un defensor o defenderse por sí mismo. En materia de pruebas, existían el testimonio, la confesión, los indicios, los careos y la documental; pero se afirmaba que para lo penal tenía la supremacía la testimonial.

Dentro del procedimiento, existían algunas formalidades como por ejemplo, en la prueba testimonial, quien rendía juramento estaba obligado a poner la mano sobre la tierra y llevarla a los labios, queriéndose indicar con esto que se comía de ella.

José Adolfo Reyes Calderón en su obra *Victimología* señala: “En tiempos de la Colonia se puso en marcha un sistema de justicia colonial donde las penas tenían como fin, el control de ideologías, disidencias y la reconstrucción de una infraestructura que permitiera al Estado construir nuevas ciudades sede de habitantes castellanos, sometiendo a los conquistados no importando a nadie las consecuencias sufridas por el delito. Se distingue la época por un modelo que gira en torno a la potestad del Estado, encaminada a intimidar al disidente, criminalizando culturas en lucha de poder. La desvinculación fue abriendo una

---

<sup>13</sup> Cfr. LIMA, María de la Luz. Control Social en México- Tenochtitlán. Criminalística Academia Mexicana de Ciencias Penales. Editorial Porrúa Año LII Número 1-12 México D.F 1986

brecha en la que las víctimas solo quedan como “referentes” para hacer justicia en nombre del Estado; sobreponiéndose un derecho penal represivo que busca como único fin el lograr la “paz social” y eliminar la inseguridad, nada para las víctimas”

14

### **1.2.3 La víctima en el Derecho Penal virreinal**

Al introducirse las leyes penales españolas a los nuevos territorios americanos: fue derecho vigente durante la época virreinal el Derecho Indiano como principal, y el Derecho de Castilla supletoriamente. Hubo diversas recopilaciones de leyes, de las que fue el cuerpo principal la recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias de 1680, adicionada con autos acordados hasta Carlos III (1759), monarca con quien comenzó una legislación más especializada. Dentro de los nueve libros que componen la recopilación, existe diseminada y en desorden la regulación penal, pero es el libro VII el especializado en materia penal. En su título primero se regulaba la figura de “pesquisidores”, encargados de la función investigadora hasta la aprehensión de los presuntos responsables y los “jueces de comisión” designados por audiencias y gobernadores para casos extraordinarios y urgentes. En su título Quinto se disponía de un cruel sistema intimidatorio contra mulatos, negros, berberiscos e hijos de indios, constituidos por los tributos al rey, prohibición de portar armas y transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo, minas y azotes, penas impuestas en procedimientos sumarios. Y un atisbo de ciencia penitenciaria se encontraba en el título sexto y el título séptimo sobre cárceles, carcelarios y visitas carcelarias. Y en su último título VIII se fijaban los delitos, las penas y su aplicación; por cuanto a los indios se establecía para los delitos graves la sustitución de la pena de azotes y las pecuniarias con trabajos personales en conventos o ministerios de la República y cuando el delito era leve la pena debía adecuarse procurando dejar al reo en su oficio y con su mujer; solo se les podía

---

<sup>14</sup> REYES CALDERÓN, José Adolfo. Victimología. 2ª Edición. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidores. México D. F 2000 Páginas 286-287

entregar a sus acreedores para pagarles con sus servicios y si eran mayores de 18 años se les empleaba en donde no hubieran caminos o bestias de carga. En cambio, los delitos cometidos contra indios merecían pena mayor que en otros casos.

Se permitía el sistema de composición de manera excepcional y las penas eran distintas según la casta a que perteneciera.

### **1.3. El abandono de la víctima y su origen de estudio**

El origen de estudio de la víctima se remonta a uno de los principales objetos de estudio de la Criminología.

La Criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, es decir, la génesis, dinámica y variables principales del crimen contemplando éste como un problema individual y como problema social, así como programas de prevención eficaz del mismo y técnicas de intervención positivas en el delincuente.<sup>15</sup>

Es por ello que el origen de la víctima tiene su origen en el positivismo criminológico, considerándola como un objeto neutro, pasivo, estático, que nada aporta a la génesis, dinámica del hecho criminal.

En este mismo sentido el autor Hassemer, expresa que “desde los más diversos ámbitos del saber se ha llamado la atención sobre el desmedido protagonismo del delincuente y el correlativo abandono de la víctima, se ha dado exclusivamente a la persona del delincuente todos los esfuerzos de elaboración científica, tiempo, dinero, hipótesis, investigaciones sin preocuparse apenas de la víctima de los delitos”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Cfr. GARCÍA, Pablos de Molina, Manual de Criminología 1988 Página 41.

<sup>16</sup> GARCÍA Pablos de Molina, Manual de Criminología 1988 Página 43.

Posteriormente en la Criminología moderna va adquiriendo un punto sociológico y pone en segundo plano al delincuente enfocándose en estudiar más a la conducta criminal, la víctima y el control social. En consecuencia a ello a partir de los años cuarenta se presencia un renacer importante en la preocupación por la víctima en los diversos ámbitos del saber.

El Derecho Penal se ha orientado en forma unilateral hacia el autor del delito, dejando a la víctima en una posición marginal, cuando no limitada a su participación como testigo en el esclarecimiento del hecho delictivo, incluso como testigo se convierte en destinatario en serios compromisos y obligaciones, y portador de pocos o ningún derecho.<sup>17</sup>

A partir del momento en que el Estado monopoliza la reacción penal, es decir, que prohíbe a la víctima castigar a su victimario, lo que es asumido por el poder punitivo del Estado, se le está apartando del conflicto.

Por otro lado, la Criminología consideraba a las víctimas sujeto pasivo del delito, neutro, estático, que no contribuía en nada al hecho criminal. A mediados del siglo anterior es que el movimiento Victimológico emprende estudios sobre lo que Mendelsohn llama la “pareja criminal”, dándole a la víctima una visión más activa, capaz de contribuir a la génesis y dinámica de una conducta delictiva.

### **1.3.1 El redescubrimiento de la víctima**

Frente a la preocupación por el criminal, la criminología había olvidado casi de forma absoluta a las víctimas de los delitos. Este hecho tiene varias explicaciones, una de ellas es que nos identificamos con el infractor y jamás con la víctima, quizás este hecho se deba a que admiramos al criminal que se atreve a hacer lo que nosotros no haríamos y no admiramos a la víctima, ya que nadie se identifica con el perdedor, lesionado o maltratado. Sin embargo a partir de las

---

<sup>17</sup> HASSENER, Fundamentos del Derecho Penal, 1988, Página 92

primeras investigaciones sobre la víctima, los científicos se llevaron una sorpresa al descubrir que en una notable cantidad de hechos la víctima tenía una gran participación en la cantidad de sucesos, y en otras era la causante de los delitos, saltando a la vista que la víctima era objeto de estudio y análisis de dos puntos de vista, bien bajo su comportamiento individual y el otro de la relación con el autor del delito, es por ello que la víctima cobra vital importancia para llegar a la verdad en el hecho delictivo.

El progresivo interés por la víctima se debió al legado de estudiosos de la nueva ciencia como Von Hentig y B. Mendelsohn, cuyos estudios se basan en la “pareja criminal” y demostraron la recíproca interacción entre autor del delito y víctima, contribuyendo a un nuevo enfoque de estudio dándole a la víctima una nueva imagen, más realista y dinámica.

Otro elemento importante que contribuyó al resurgimiento de las víctimas son los aportes experimentales de Latane y Darley en la década de los años setenta en estudios de psicología social en torno al comportamiento de asistencia o de abandono hacia la víctima del delito.

Y otro factor importante que ayudó a dar importancia a las víctimas fueron las encuestas de victimización que se realizaban en esta década que permitieron obtener datos de la población realmente victimizada de no solo de aquellas que denunciaron el delito sino de aquellas que no lo hicieron.

Posteriormente surgen movimientos feministas en los años setentas en México, al hacer énfasis sobre la violencia dirigida especialmente contra la mujer que esto sirvió de modelo a otras formas colectivas de victimización.

Así este redescubrimiento de la víctima tardío, pero real expresa la imperiosa necesidad de verificar en la ciencia la función real que desempeña ésta en el delito y así se convirtió en un campo de investigación adquiriendo un interés muy

significativo, consolidándose de esta manera en una disciplina joven la llamada Victimología.

### **1.3.2 El nacimiento de la victimología como: ciencia joven y estudio de las víctimas**

A partir de las obras de Von Hentig quién era de origen Alemán y residente de Estados Unidos estableció una concepción dinámica e interaccionista de la víctima en un trabajo conocido “Renard of the interaction of perpetrator and victim” en el año de 1941, y también a B. Mendelsohn quien es el que acuña el término “victimology”, es decir, victimología contrapuesto al de criminology que en español es criminología y da a entender que los delitos concurren ambos factores, como los que se derivan al criminal y los que se derivan de la víctima, entre otros estudiosos de la época y solo por mencionar los más importantes. El estudio de las víctimas va adquiriendo un progresivo interés, hasta conformar una nueva disciplina científica.

La victimología es una ciencia joven, sobre las cuales se asientan los pilares de un nuevo sistema de paz y de brindar un equilibrio social. Va apoyándose de un campo de investigación científico que se encarga del estudio de las víctimas en general, impulsando un proceso de revisión científica del rol de la víctima en el suceso criminal. Ahora la víctima pasa a ser un protagonismo, neutralización y un redescubrimiento que reflejan su desarrollo y avance en la sociedad como tema de estudio.

La Década de los setenta es, sin duda, el período de consolidación de la Victimología como una disciplina científica. En este sentido, la celebración del I Simposio Internacional de Victimología (Jerusalén, 1973) al cual consecutivamente se han venido celebrando desde esa fecha cada tres años, atrajo la atención de especialistas de distintas procedencias y sobre todo permitió un reconocimiento internacional para la victimología.

Surgieron, así mismo, diversas entidades e instituciones destinadas a la asistencia de las víctimas, como por ejemplo la NOVA (National Organization of Victim Assistance); El comité de Asuntos científicos de la OTAN patrocinó un Instituto Internacional de Estudios sobre Victimología, en Bellagio Viena en 1976. Por lo que la victimología pronto contó con una publicación periódica especializada denominada *Victimology* en el año de 1976, posteriormente se crea la Sociedad Mundial de la Victimología en el año de 1980 y en 1981 se funda la Asociación Española de Víctimas del terrorismo.

Quizás lo más importante de la Victimología sea la deducción de que no solamente debemos hacer prevención criminal sino también prevención víctimal, no solo hay que evitar sujetos criminales, también puede evitarse que muchas personas lleguen a ser víctimas.

En efecto la moderna Victimología no pretende una regresión a tiempos pasados, a la venganza privada y a la represalia, porque una respuesta por parte de una institución no puede seguir los dictados emocionales de la víctima o bien su notorio olvido de ésta, sino que para esta nueva ciencia es importante que pueda examinar el problema criminal desde la óptica de los dos protagonistas como lo son el criminal y la víctima.

La Victimología conforme a su avance, en los años ochenta surgió una nueva concepción de esta ciencia que se preocupaba más por las necesidades y derechos de las víctimas.<sup>18</sup>

El surgimiento de esta nueva Victimología obedece a la justificación de una política de alcanzar lo mayor posible de satisfacer a las víctimas de los delincuentes, así como de establecer un contrapeso a la criminología.

---

<sup>18</sup> LANDROVE Díaz Gerardo, *Victimología*, 1990 página 135

### **1.3.3 El avance de la víctima en una normativa supranacional**

Una vez que la Victimología tuvo un reconocimiento internacional no se puede dejar sin hacer referencia a la normativa procedente de las Naciones Unidas, ámbito en el que la norma básica y fundamental está constituida por la Declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, aprobada por la Asamblea General el 29 de Noviembre de 1985, que contiene los principios fundamentales para la protección de los derechos de las víctimas, de carácter general, que convive con otras resoluciones en las que la Organización de las Naciones Unidas que aborda la problemática de determinados tipos de víctimas que tienen unas necesidades especiales como por ejemplo: La Declaración sobre la violencia contra la mujer, Principios Básicos para la aplicación de programas de justicia restaurativa en materia penal, el protocolo facultativo de la Convención de los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del que es complemento el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños.

En su texto se configura un concepto internacional de víctima, que distingue a las víctimas en directas e indirectas, entre las víctimas directas, que define como aquellas personas que de forma individual o colectiva hayan sufrido lesión en sus derechos como consecuencia de un comportamiento constitutivo de delito según la legislación vigente en los Estados miembros, y que las víctimas indirectas, que comprende a los familiares o personas a cargo de la víctima directa, así como aquellas personas que hayan sufrido daños al asistir a la víctima en peligro o al prevenir su victimización y configura un auténtico estatuto de los principales derechos de las víctimas, estableciendo dos principios rectores para su reconocimiento: el principio de no discriminación por razón de la condición de nacional o no del Estado en que sufra el delito, y su desvinculación del hecho de que se identifique, aprehenda, enjuicie y condene al autor del delito, así como la relación familiar entre el mismo y la víctima.

### **1.3.4 Los derechos de las víctimas reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 contenía en su artículo 20 únicamente las garantías del acusado. El texto introductorio de este texto decía literalmente “En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:...” de esta manera nuestra Constitución no expresaba derechos de las víctimas y esta situación de desventaja prevaleció hasta el año de 1993. Es importante señalar que existió una excepción, en el Estado de México en el año de 1969 es quien por primera vez en la República entra en vigor la Ley para el auxilio a la víctima del delito, y posteriormente aparecen otros cambios de gran relevancia como la reforma constitucional de 1993 promulgada el 2 de Septiembre, publicada el 3 de Septiembre y en vigor a partir del día siguiente de su publicación, que sin embargo pretendían lograr mayor equidad con el sujeto activo y la víctima.

La iniciativa de reformas y adiciones se planteó en reformar los artículos 16, 19, 20 y 119 de la Constitución y estas reformas al enjuiciamiento penal tuvieron como propósito establecer un régimen que brindara mayores garantías al inculpado.

En la iniciativa de reforma constitucional al tratar el tema se señala: “La presente iniciativa destaca en un párrafo las garantías de las víctimas u ofendidos por el delito, relativas a contar con asesoría jurídica, a obtener la reparación del daño, a poder coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica de urgencia cuando lo requiera y las demás que señalen las leyes”

Concretamente las garantías reconocidas a las víctimas, incorporadas a la Constitución son las siguientes:

1. La asesoría jurídica
2. La reparación del daño
3. La coadyuvancia con el Ministerio Público
4. La atención médica de urgencia cuando la requiera y,

## 5. Las demás que señalen las leyes.

Es importante señalar que esta Reforma significó en su momento un adelanto trascendente por reconocer derechos de las personas afectadas por delitos.

Posteriormente por decreto del 23 de Agosto del año 2000 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Septiembre del mismo año se reformó nuevamente el artículo 20 Constitucional. Ahora el párrafo introductorio establece: “En todo orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías”. La nueva redacción enuncia la temática de que nuestra Constitución regula no solo las garantías del inculpado sino además las garantías de las víctimas u ofendidos por el delito.

Así de esta manera los textos de este artículo y respecto de las garantías del inculpado fueron integrados en un apartado llamado “A”; y el texto del último párrafo, relativo a la víctima fue derogado en su lugar y se dio apertura a un apartado llamado “B”, que ahora si consagra con mayor amplitud, los derechos de las víctimas u ofendidos por el delito.

La exposición de motivos de la Iniciativa de la Cámara de Diputados puntualiza:

“La Reforma de Septiembre de 1993... quedó incompleta, por el olvido y el desinterés hacia la atención a las víctimas del delito. Por tanto, se hace necesaria la actualización de este artículo, para establecer dos apartados, uno que siga especificando las garantías del inculpado y otro donde se especifiquen claramente las garantías que tiene la víctima.

El dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y puntos constitucionales y de Justicia indica que los derechos de las víctimas o de los ofendidos “deben ser garantizados de manera puntual y suficiente al grado que

sean considerados de la misma importancia que los derechos que se otorgan al inculpado”. Tal es el fundamento de la división del artículo 20 apartados A y B.

El decreto entró en vigor el 21 de marzo del año 2001 y es evidente que la reforma Constitucional tuvo como finalidad atender la notoria desigualdad de los derechos del inculpado con los de la víctima, dejando a esta verdaderamente en un estado de indefensión.

Posteriormente con las últimas Reformas de 18 de Junio de 2008 en materia de justicia penal y seguridad pública se modifica el artículo 20 Constitucional incluyendo un nuevo apartado quedando apartado “A” De los Principios Generales, Apartado “B” De los derechos de toda persona Imputada y Apartado “C” De los derechos de la víctima o del ofendido.

En el apartado “C” finalmente quedan establecidas siete fracciones que son garantías que van a salvaguardar a aquella persona que sea víctima de un delito.

### **1.3.5. Antecedentes de Derechos de las Víctimas en Leyes Ordinarias: Ley para el auxilio a la Víctima del delito 1969 y Ley General de Víctimas 2013**

De acuerdo a lo que hemos citado con anterioridad y a la falta de derechos a favor de la víctima en nuestra Constitución existió una excepción en el Estado de México en el año de 1969 que era un ordenamiento que las protegía y era la Ley para el auxilio a la víctima del delito.

Estableciendo en su exposición de motivos de fecha 3 de Junio de 1969 en el Estado de México, en su parte introductoria lo siguiente: “En los últimos años el Gobierno del Estado de México ha llevado a cabo una considerable tarea en favor de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, labor cuyo beneficiario inmediato es la sociedad misma, a la que procura amparar contra la reincidencia. Sin embargo la política criminal del Estado no quedaría completa, si se ignorase a

la víctima del delito, en ocasiones mencionada como el “vértice olvidado” del drama penal”.

Una vez por decreto que entró en vigor a los treinta días de su publicación en la Gaceta de Gobierno y lo firma al calce el Gobernador del Estado de México el Licenciado Juan Fernández Albarrán , fue una ley que constó de solo cinco artículos y brevemente explican lo siguiente:

El artículo 1º de esta Ley determinaba al Departamento de Prevención y Readaptación Social a brindar amplia ayuda aquellas víctimas que hubiesen sufrido únicamente un daño material y no moral, como consecuencia de un delito sufrido.

El artículo 2º estipulaba el auxilio del Estado hacia la víctima y de cualquier clase ya sea económico o bien el de orientación que este se traducía en el médico, laboral, educativo, asistencial y todos los organismos públicos cuyo auxilio se llegaban a solicitar estos tenían la obligación de responder.

El artículo 3º prevé de forma precisa el apoyo económico que deberá brindarse a la víctima y cuyo monto será regulado prudentemente por el Jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social, a fin de que pudiera ser posible brindarla a la mayor número de personas y con esto se crea un fondo llamado de reparaciones que le servirían de gran ayuda a la víctima.

El artículo 4º este artículo faculta a la Dirección General de Hacienda a iniciar el procedimiento económico coactivo legal para el cobro de la sanción pecuniaria y que de esta manera el Departamento de Prevención y Readaptación Social tiene la obligación de informar a esta, las sentencias ejecutorias en las cuales se haga condena a multa y a reparación del daño, o sólo alguna de estas penas

El artículo 5º establecía que los reclusorios estatales tendrán la obligación de rendir anualmente a las Direcciones Generales de Gobernación y de Hacienda un informe detallado sobre el resultado del último ejercicio y estas a su vez informarán trimestralmente al Departamento de Prevención y Readaptación Social acerca de las cantidades que se vayan integrando con el fin de lograr el fondo de reparaciones.

Posteriormente se expide la **Ley General de Víctimas** publicado el 9 de Enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación que comprenden 10 títulos y 189 artículos que protegen a las víctimas, es una ley de orden público, de interés social y observancia para todo el territorio nacional por lo que toda autoridad debe velar por proporcionar ayuda, la asistencia o reparación integral.

Esta ley fue una iniciativa de una sociedad civil encabezada por el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, ya que comenzó a redactarse tras las reuniones de víctimas de violencia con el ex presidente Felipe Calderón en Junio de 2011 y con legisladores un mes después, cuando se exigió tener una legislación que garantizará la atención y protección de los afectados por la inseguridad del país pero fue rechazada por presentar controversias constitucionales.

Por lo que el ex mandatario Federal (2006-2012) se negó a promulgar la ley en 2012 bajo el argumento de que necesitaba ser modificada por el Congreso porque no elevaba a rango constitucional la responsabilidad de los Estados y de los municipios para atender a las víctimas de la violencia.

La iniciativa se presentó en el Senado en Abril de 2012 para establecer la obligación del Estado de brindar apoyo económico y protección a las víctimas de violencia, esto incluye la creación de una Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas la cual administrará el Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral de los afectados y llevar un registro Nacional de Víctimas y de la Asistencia de la

asesoría Jurídica para estas y todas estas dependencias formarían parte del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

La revista Proceso el día 9 de Mayo de 2012 en un reportaje especial anunció que en la Ciudad de México la Cámara de Diputados había cerrado sesiones el 30 de Abril de ese mismo año con una ley que procuraría proteger, ayudar e indemnizar a las víctimas de la guerra “Calderonista” por lo que legisladores, abogados y activistas de derechos humanos habían reaccionado de maneras distintas puesto que algunos veían esta ley como una mascarada demagógica del gobierno, otros desconfían de su correcta aplicación.

El poeta Javier Sicilia y líder del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, mencionó que era un día histórico y entre sus novedades indicó que las víctimas además de recibir asistencia médica, psicológica, jurídica, rehabilitación, recibirían apoyo monetario, y el apoyo de un abogado Victimal que formaría parte del Instituto de Abogados Víctimales que llevarían los casos de principio a fin de las víctimas, esta figura la menciona como equivalente a la de los Defensores de Oficio.

De esta manera es hasta el 1 de Diciembre de 2012 cuando el Presidente Enrique Peña Nieto la consideró adecuada para comenzar atender a las víctimas y en ese mismo mes el mandatario anunció que el gobierno se desistiría de la Controversia Constitucional interpuesta por Calderón en Julio ante la Suprema Corte de Justicia y expresó su disposición para atender esta ley y mejorarla.

Esta Ley General de Víctimas define a la víctima y las divide en víctimas directas, indirectas y potenciales, lo cual la calidad de víctima se deberá a la acreditación del daño o menoscabo de derechos vulnerados, señala de manera clara los derechos de las víctimas, del derecho a la reparación integral, cita todas las medidas de seguridad, económica, de rehabilitación a las que tendrá derecho, menciona la definición de un nuevo Sistema Nacional de Atención a las Víctimas y

su estructura, así como de un Registro Nacional de Víctimas, de las facultades del Ministerio Público, de un Asesor Jurídico que las asista, y de un fondo de ayuda.

## CAPÍTULO II

### Marco Legal y Conceptual

#### SUMARIO:

2.1 Conceptos generales de la víctima 2.1.1 Victimología 2.1.2 Concepto Etimológico, Doctrinal y Jurídico de víctima 2.1.3 Concepto Etimológico de víctima 2.1.4 Concepto Doctrinal de víctima 2.1.5 Concepto Jurídico de Víctima 2.1.6 Distinción Conceptual entre Ofendido y la Víctima 2.1.7 Otras Nociones Fundamentales para la Victimología 2.2 Concepto Probable Participante o Indiciado 2.2.1 La Reforma de 18 de Junio de 2008 2.2.2 Garantías del Probable Participante 2.3 Licenciado en Derecho 2.3.1 Abogado 2.3.2 La Cédula Profesional 2.4 Concepto Defensa Técnica 2.5 Concepto Defensor de Oficio 2.5.1 La Defensoría de Oficio 2.5.2 La separación de la Defensoría de Oficio Federal y del Distrito Federal 2.6 Concepto Defensor Público 2.6.2 La Defensoría Pública 2.7 Abogado Víctimal 2.8 Ministerio Público 2.8.1 Características del Ministerio Público 2.8.2 Naturaleza Jurídica 2.8.3 Principios que Rigen al Ministerio Público 2.8.4 Funciones del Ministerio Público en el Distrito Federal 2.9 Policía de Judicial 2.10 Policía de Investigación.

#### 2.1 Conceptos generales de la víctima

Para empezar el estudio de la víctima hemos de apuntar otros conceptos que se utiliza en esta tesis:

1.- Victimidad: es el conjunto de victimizaciones que se presentan en un tiempo y lugar determinados (en contraposición al vocablo (“criminalidad”)

Para Mendelsohn la victimidad es “la totalidad de las características socio-biosociológicas comunes a todas las victimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir sin importar cuales sean sus determinantes (criminales u otros factores)”<sup>19</sup>

2.- Victimar o victimizar: es el acto de convertir a alguien en víctima.

---

<sup>19</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA Luis, *Criminología*. Porrúa México.1993.pág 74

3.- Victimizable o victimable: es el sujeto capaz de ser víctima.

4.- Victimante: es aquello con capacidad de victimar.

5.-Victimógeno: es lo que puede producir la victimización.

### **2.1.1 Concepto de victimología**

A través de la historia en el estudio de las ciencias penales, el tema es analizado con frecuencia refiriéndose al hombre criminal; en contraposición encontramos un desinterés general respecto a la víctima del delito y con excepción de la Medicina Forense, las demás ciencias no se habían ocupado de estudiar el fenómeno victimal.

Por ejemplo en la Escuela Clásica del Derecho Penal central su atención en el delito, así como en la justa retribución al responsable del mismo y la Escuela Positiva se dedica al estudio del hombre antisocial, y olvida a la víctima.

Varias son las excusas que se vierten a la imperdonable indiferencia del derecho penal y la criminología respecto a las víctimas del delito y las víctimas en general, algunas incluso rayan en la puerilidad. Se alega por ejemplo que los criminales pasan a la historia, mientras que las víctimas caen en el olvido, de esta manera es claro que por tanto la víctima queda marginada, la literatura científica aloe a ello como una sobre victimización.

Existen varias razones por las que se propicia este “olvido” una de ellas se encuentra en la postura de la Criminología tradicional de creer que el crimen es fruto de la exclusiva voluntad del hombre y que por ende la sociedad y el estado ninguna responsabilidad tienen en la génesis del crimen y consecuentemente nada deben a la víctima, es decir, que a la comunidad le interesa el cómo y el

dónde sucedió el delito, y además por el contrario existen víctimas que para la sociedad o el Estado es mejor dejarlas en el olvido pues su atención y estudio podría significar un serio costo político; piénsese en las víctimas de la injusticia social, de la violación de derechos humanos, de la marginación, la segregación racial o religiosa.

El maestro Rodríguez Manzanera considera que las actitudes del criminal son deseadas por todos nosotros, que alguna vez hemos pensado realizar más que una conducta antisocial un delito.

La anterior afirmación es una generalización de ideas, no todas las personas han deseado cometer delitos, sin embargo por el contrario tampoco existe identificación con la víctima, es decir, nadie desea que le roben, que lo hieran, lo injurien.

El estudio y análisis de las actitudes de la víctima y de cómo ciertos factores producen la precipitación victimal nos llevaran a tomar en consideración la debida forma de conducir al mejor tratamiento y rehabilitación debido a que existen factores de naturaleza endógena y exógena que pueden producir proclividad a la victimización, es decir, factores geográficos, de educación, familiares, biológicos que pueden influir conscientemente en la víctima.

Sentadas las bases anteriores es necesario precisar el concepto de la ciencia que nos ocupa: la Victimología.

La Victimología se define como: el estudio científico de las víctimas de un delito o de una conducta antisocial, y que se extiende no sólo a quienes son sujetos pasivos del delito, sino a quienes resultan afectados por la conducta delictiva.

La Victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas.

Así como se piensa que ciertas personas tienen grandes posibilidades de cometer delitos, otros tienen las posibilidades de resultar victimizadas. “La víctima puede precipitar el crimen” (Symposium de Victimología, Jerusalem, Septiembre, 1973)<sup>20</sup>

Para Jane y Gates Robert Chapaman, el término en cuestión es concebido como “el estudio del proceso social a través del cual individuos y grupos son maltratados de alguna forma”<sup>21</sup>

Existen diversas concepciones relativas a la victimología, lo que es consecuencia del reciente interés por determinar su contenido y métodos; pero principalmente porque existen diversas opiniones sobre su naturaleza por ejemplo:

Goldstein la define como “parte de la criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido de la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas a veces principalísima que influyen en la producción de los delitos”<sup>22</sup>

Paúl Corlin menciona que la victimología es el estudio de la personalidad de la víctima, sus actitudes y motivaciones (a veces inconscientes) en relación a la infracción, que tiene su lugar dentro de la Criminología”, aportando valiosos y positivos conocimientos a esta.

Se considera que la Criminología no solo es ciencia que trata al criminal sino que ella comprende a un complejo de relaciones dentro del cual se analizan los vínculos víctima- victimario, consecuentemente, no es necesaria la creación de una victimología independiente.

Elías Neuman, sostiene que efectivamente la victimología actual se halla formando parte de la criminología, sin embargo existen autores que otorgan

---

<sup>20</sup> **BRIONGIOTTI** María Inés. Sociología Criminal. Editorial Pensamiento Jurídico Editora México 1987 pág. 121

<sup>21</sup> Citado por **LIMA MALVIDO** Mana de la Luz CRIMINALIDAD FEMENINA. Porrúa México 1991 pág 227

<sup>22</sup> **GOLDSTEIN** Raúl Diccionario del Derecho Penal y Criminología. Astrea Buenos Aires. Argentina 1978

autonomía a la victimología, es decir, dentro de esta opinión se encuentran aquellos que la consideran poseedora de un objeto, método y fines propios.

En este grupo de autores se encuentra Benjamín Medelshon quien afirma que la Victimología se ocupa de la terapéutica y profilaxis que tienen por objeto la personalidad de la víctima, por tanto se define como “La ciencia sobre las víctimas y la victimidad”<sup>23</sup>

Israel Drapkin le da el mismo trato defendiéndola como “el estudio de la víctima y entendiéndola por tal como la persona que sufre, es lesionada o destruida por la acción del otro, o como resultado de eventos o circunstancias desfavorables”<sup>24</sup>

La opinión de Luis Rodríguez Mancera al respecto es “La victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas pues no se agota con el estudio del sujeto pasivo sino que atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos no delictivos como pueden ser el de los accidentes”<sup>25</sup>

Para Ramírez González es el estudio psicológico y físico de la víctima que procura la formación de un sistema efectivo para la prevención de un delito”<sup>26</sup>

Existen autores que por el contrario niegan la autonomía de la Victimología este grupo de tratadistas no solo niegan la autonomía científica sino que incluso ponen en duda su existencia. Entre los autores que sostienen esta posición encontramos a Don Luís Jiménez de Asúa, quien afirma que no se trata de crear una nueva ciencia sino de utilizar la contribución de varias ciencias a fin de establecer el papel de la víctima en los delitos<sup>27</sup>

---

<sup>23</sup> **MEDEISHON** Benjamín La victimología y las tendencias de la Sociedad contemporánea ILANUD al día. Año 4. número 10 San José Costa Rica 1981. pág 55

<sup>24</sup> **DRAPKIN** Israel y Viano Emilio Vicimologv a ne/v focus. Lexington books. USA 1979

<sup>25</sup> **RODRÍGUEZ MANZANERA** Luis Criminología 15' edición. Porrúa S.A México 2000 pág 71

<sup>26</sup> **RAMÍREZ GONZÁLEZ** Rodrigo La Victimología Editorial Tenus Columbia 1983 pág 7

<sup>27</sup> **JIMÉNEZ DE ASÚA** Luís La llamada Victimología Estudios de Derecho Penal y Criminología OMEBA\_Buenos Aires Argentina-1961 pág 19

Kaiser expresa “las necesidad uniformidad y multiplicidad del enfoque criminológico hacen cuestionable independizar el estudio de la situación comportamiento y personalidad de la víctima en un plano teórico o configurarlo como una rama autónoma de la investigación, la llamada Victimología”<sup>28</sup>

Vemos pues que el concepto de Criminología es ampliamente discutido, sin embargo, se ha llegado a la conclusión de que es mejor dejarlo a la opinión de cada tratadista y nos sujetamos necesariamente a la concepción de víctima, que cada quién considera completa. Podemos concluir por tanto que la victimología es el estudio científico de los factores bio-psico-sociales que actúan en el proceso de victimización individual o colectiva, con el fin de lograr un programa de prevención y tratamiento de las víctimas u ofendidas de delito y de las personas afectadas por el mismo, diferentes al conocido como sujeto pasivo.

Por lo que la atención a las víctimas u ofendidos consiste en varios aspectos de ahí la importancia de la inclusión de la victimología en este tema de tesis y en el sistema penal, ya que la victimología comprende el estudio de las víctimas de diferentes maneras como lo es el comportamiento y necesidades de las víctimas u ofendidos, así como contribuye a la recuperación de las víctimas ayudándolas a superar el conflicto o el daño causado y ayudándolas a mejorar su calidad de vida, de manera que sirva para la resolución del conflicto que enfrenta, y no sólo como material de estudio.

### **2.1.2 Concepto etimológico, doctrinal y jurídico de víctima**

Para estudiar el vocablo “víctima” es necesario comenzar por dar un concepto amplio del mismo ya que centrándonos en el concepto víctima podemos acotar un sinnúmero de definiciones según la perspectiva, para después restringirlo como ha ido evolucionando, a partir de la creación de la Victimología.

---

<sup>28</sup> KAISER GÜNTER. Criminología. Espasa Calpe- S.A. Madrid. España

### 2.1.3 Concepto etimológico de víctima

El concepto víctima tiene las siguientes acepciones:

Etimológicamente Víctima procede del latín “*Victima*” que significa: “el vencido”. 1. f Persona o animal destinado al sacrificio. 2. f Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. 3. f Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. 4. f Persona que muere por culpa ajena o causa fortuita<sup>29</sup>

Luis Rodríguez Manzanera dice que “se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio”<sup>30</sup> estas definiciones se consideran en sentido lato y en el sentido natural de la palabra.

Lo anterior da a entender que víctima es el individuo que se sacrifica a sí mismo en este concepto tomado de la obra de Rodríguez Manzanera da un claro ejemplo de lo que hoy en día es el “suicidio” ya que primeramente fueron víctimas de la situación, ya sea sentimental, económica, física, pues resulta que la mayoría de las personas que se suicidan anteriormente sufrieron o fueron víctimas de alguna situación primeramente.

Siguiendo con el origen de la palabra víctima encontramos al autor Elías Neuman<sup>31</sup> que atribuye el vocablo víctima “a dos variedades *vincire*”, animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien “*vincere*” que representa al sujeto vencido y así “*victimi*” en inglés, “*victime*” en Francés y “*vittima*” en Italiano. En

<sup>29</sup> Diccionario de la Real Academia Española. <http://rae.es./drael/SrvltGUIBusUsual>

<sup>30</sup> **RODRÍGUEZ MANZANERA** Luis *Victimología* Quinta Edición Editorial Porrúa. México 1999 pág 55

<sup>31</sup> **NEUMAN** Elías *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales* 3ª Edición ampliada, Editorial Universidad Argentina, Buenos Aires, 2001 pág 24

estos casos la víctima es ofrecida a los dioses en cumplimiento a cierta promesa por lo regular de tipo religioso y no importaba si era hombre o animal.<sup>32</sup>

De lo anterior indudablemente e independiente del significado etimológico de la palabra víctima esta ha evolucionado grandemente hasta considerarse como sujeto pasivo del delito en la mayoría de los casos. Así mismo el término en referencia significa: persona o animal que sufre a causa de los actos cometidos por un agresor, sin embargo vemos como a lo largo de la evolución de la humanidad y de la sociedad el concepto de víctima se ha ido ampliando logrando sus propias clasificaciones en una legislación, e incluso legislaciones contemplando derechos de las víctimas.

Las anteriores significaciones nos remontan a los tiempos en que para las sociedades primitivas constituía una necesidad religiosa al ofrendar a sus dioses, animales o seres humanos, para así evitar infortunios provocados por el enojo de éstos.

#### **2.1.4 Concepto doctrinal de víctima**

Actualmente fuera del contexto etimológico, la víctima que interesa es aquella que sufre un perjuicio ya sea material o moral que afecta los bienes jurídicamente tutelados, y que es provocado por el hecho de otro hombre, por caso fortuito, fuerza mayor, e incluso por lo que Medelshon llama “ambiente técnico”, es decir, cualquier máquina en acción o energía en movimiento. Víctima es la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción<sup>33</sup>

Benjamín Mendelshon, estructura el concepto de la palabra víctima de la siguiente manera considerando lo siguiente: “la personalidad del individuo o de la

---

<sup>32</sup> *Idem*

<sup>33</sup> PRATT FARCHILD Henrv. Diccionario de Sociología Fondo de Cultura Económica. México 1980. pág. 311

colectividad en la medida en que esta afectado por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso (físico, psíquico, económico, político o social) así como por el ambiente natural o técnico”<sup>34</sup>

Es de notar que el autor citado, contempla dos clases de víctimas: la individual y la colectiva. Así como la multitud de factores que influyen en la situación de la víctima, de carácter exógeno y endógeno, ya que la definición victimológica de la víctima, no debe apartarse de la realidad.

Hans Von Henting agrega a la lesión objetiva sufrida en el bien jurídico protegido, el experimentar la con el dolor o malestar (elemento subjetivo)<sup>35</sup>

Los dos autores arriba señalados, enlazan el concepto de víctima al concepto de sufrimiento. Sin embargo, este último elemento se halla más ligado a la idea de enfermedad.

En este mismo sentido Serpavic la define como “Cualquier persona física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio incidental o accidentalmente puede considerarse víctima”

### **2.1.5 Concepto Jurídico de Víctima**

Jurídicamente se identifica a la Víctima como el sujeto pasivo del delito y para ello es importante tener un concepto claro de lo que significa la palabra víctima desde el punto de vista jurídico de ahí que algunos autores y legislaciones hayan escrito en cuanto al contenido de este concepto.

Rodríguez Mancera define a la víctima como: “el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o por ajena, o por causa” y

---

<sup>34</sup> MENDELSON Benjamín Op Cit pág 58 ‘RODRÍGUEZ MANZANERA Luis Op Cit pág 57.

<sup>35</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA Luis Op Cit pág 57

jurídicamente “se deviene en víctima cuando se han violado nuestros derechos por actos deliberados y maliciosos” <sup>36</sup>

La definición de víctima para la ley debe servir, principalmente para crear una adecuada política criminal que contemple las medidas adecuadas para la prevención del delito, así como, la mejor manera de proporcionar a los afectados por una conducta dañosa, una satisfactoria reparación del daño.

Esto además resulta interesante, si valoramos el hecho de lo que se quiere crear como es un clima de confianza y seguridad jurídica y social, reconociendo los derechos de los ciudadanos, lo que necesariamente debe traducirse en acceso a una justicia gratuita, expedita e ininterrumpida como bien lo indica nuestra Constitución Política de los Estados Unidos en su artículo 1, y artículo 20 Constitucional apartado C) estableciendo en siete fracciones los derechos de la víctima o del ofendido con relación en el artículo 9º de nuestro Código Penal de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Vigente.

La ONU también se ha preocupado por el concepto en cuestión (V Congreso de Caracas, 1980, el VII Congreso de Milán, 1985); sus trabajos quedaron definidos en la **Declaración sobre los principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas**, misma que las define en dos grupos las víctimas de delitos y los de abuso de poder en la forma siguiente:

- A) Víctimas de delitos (artículos 1 y 2) : Se entenderá por “víctimas a las personas que individual o colectivamente, han sufrido daños, incluidas en lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal Vigente para los Estados miembros, incluida a la proscriba abuso de poder”

---

<sup>36</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA Luis *Victimología* Quinta Edición Editorial Porrúa. México 1999 pág 66

Se incluye en esta clasificación, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa, personas que hayan sufrido daños al asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

- B) Víctimas de abuso de poder (artículo 18) “Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos”

De igual forma encontramos que la Ley General de Víctimas en su artículo 4º que preceptúa definición de Víctimas directas a lo que señala lo siguiente: “Se denominaran víctimas directas aquellas personas que directamente hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de algún delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y toda persona que de alguna forma sufra daño o peligro en su esfera de derechos por auxiliar a una víctima son víctimas indirectas.

La calidad de víctima se adquiere con la acreditación del menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente ley”<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Ley General de Víctimas Publicada en el Diario Oficial de la Federación 9 de Enero 2013.

Una víctima entonces es una persona cuyos derechos han sido violados o limitados en cierto grado, el problema para la definición jurídica de la víctima entonces deriva del hecho de que se trata de personas cuyos derechos han sido violados y en donde el enfoque tiene que darse sobre la necesaria validez, sin embargo la inserción de este último concepto dependerá de una correcta implementación de los derechos en un proceso y la correcta armonía con otras leyes vigentes y códigos con el fin de una mejor justicia para las víctimas.

### **2.1.6 Distinción conceptual entre ofendido y la víctima**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo constitucional 20 apartado (C) alude a un catálogo de prerrogativas que enumera en siete fracciones los derechos que le son adjudicables a la víctima o al ofendido por el delito, situación similar regula el artículo 9º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su Capítulo primero Bis “De las víctimas o los ofendidos por algún delito”, sin embargo en ninguno de estos documentos se hace diferencia entre estas categorías y en ambos casos se refieren a los términos como ofendidos y Víctimas como similares.

Por tal motivo es importante aún cuando la ley los considere sinónimos establecer sus diferencias.

Ofendido es el sujeto que ha recibido una ofensa o injuria; a su vez la palabra ofensa proviene del latín *offensa* que significa herir o maltratar. En consecuencia el ofendido es todo individuo que ha sido herido o maltratado, y si lo trasladamos a la materia penal, el ofendido es la persona que se le ha ocasionado un daño en su familia, propiedades o posesiones, por la realización de una conducta antijurídica que amerite una sanción.

De esta manera es importante mencionar que la palabra “Víctima” no es un término estrictamente legal, por ejemplo los términos “demandante” o “querellante” no corresponden por completo a la noción de víctima, por lo tanto debemos hacer una comparación entre dichos conceptos.

El maestro Guillermo Colín Sánchez hace diferencia entre ofendido y víctima:

El ofendido por el delito es la persona física que resiente directamente la lesión jurídica en aquellos aspectos tutelados por el Derecho Penal.

La víctima es aquel que por razones sentimentales o de dependencia económica con el ofendido resulta afectado con la ejecución del ilícito.

Denunciante: Es la persona que en cumplimiento de un deber impuesto por la ley, hace del conocimiento al Ministerio Público algún delito, ya porque el mismo sea el ofendido, o un bien un tercero.

Querellante: Es la persona ofendida por un delito (o el legítimo representante de esta), que en virtud de un derecho potestativo hace del conocimiento a las autoridades el mismo, y da su consentimiento para que sea perseguido.

Para Guillermo Cabanellas de Torres es: el ofendido la víctima de una ofensa. Víctima del delito y víctima- es la persona o animal destinado a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque en sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicios en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por el otro.<sup>38</sup>

Elías Neuman opina que la víctima es: el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos, vida salud, propiedad, honor, honestidad,

---

<sup>38</sup> CABALLENAS TORRES Guillermo Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Edit. Heliasta, 1982 Pág 37

etcétera, por el hecho de otro e incluso por accidentes debidos a factores humanos mecánicos o naturales, como ocurre en los accidentes de trabajo.<sup>39</sup>

En general en la doctrina ha considerado como ofendido por el delito al que resulta agraviado o perjudicado, es decir, a quien sufre en su propia persona la lesión jurídica, ya en su integridad física o bienes tanto como materiales como morales. Desde un punto de vista general resulta ofendido todo aquel que es receptor de una ofensa en sus bienes jurídicos, cualquiera que sea la naturaleza de estos, de igual manera forma es aquel que recibe en su honor al ser objeto de una injuria o de un ultraje, una lesión un daño en su integridad física o surge un perjuicio económico.

En la relación delito- delincuente. Víctima esta es quien sufre en forma directa u objetiva la lesión o destrucción de un bien jurídico objeto de tutela o resiente moralmente su afección. Víctima también puede serlo una persona moral o jurídica e incluso la comunidad.

Como se puede apreciar de los tratadistas que anteceden existen diferencias entre los conceptos de ofendido y víctima. En el primer supuesto es el titular del bien jurídico protegido y en el segundo caso se trata de la persona que directamente recibe el daño o la lesión causados por el delito.

Desde el punto de vista victimológico apunta José Adolfo Reyes Calderón que los tratadistas confunden al sujeto pasivo del delito (ofendido) y la víctima del delito.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> **NEUMAN** Elías Victimología, El rol de las víctimas en los delitos convencionales y no convencionales; México, Baja California Cárdenas Editor y Distribuidor, 1992 Pág 73

<sup>40</sup> **REYES CALDERÓN** José Adolfo, Victimología 2ª Edición; México; Cárdenas Editor y Distribuidor. 1988 Pág 42

“El sujeto pasivo es a quién efectivamente se le lesiona un jurídico tutelado, ejemplo cuando una mujer es violada se atenta contra su seguridad y libertad sexual por lo que se le constituye en un sujeto pasivo del delito, sin embargo si afecta a su familia, por lo que no se trate de una sola víctima, sino de tantas personas que allegadas a ella existan”.

Así entonces vemos que hay concordancia entre las ideas expuestas por la doctrina al destacar puntos de diferenciación entre los conceptos ofendido y víctima. Pues la víctima es aquel individuo titular de un bien jurídico tutelado que sufre en forma directa cualquier tipo de daño material o moral con motivo de la comisión de un delito mientras que el ofendido es aquel individuo que sufre en forma indirecta un daño material o moral con motivo de la comisión de un delito.

### **2.1.7 Otras nociones fundamentales para la victimología.**

La víctima no había sido tomada con gran consideración por el derecho, ya que el Derecho Penal se ha orientado en forma unilateral hacia el autor del delito o porque en algunos casos no encontraba su factor punitivo, y en otros la falta de argumentación en torno a los delitos sin víctima, sin embargo la Victimología es una disciplina de la Criminología y que se convierte en una ciencia joven que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo sobre la cual se asientan los pilares de un sistema de justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social.

Antes de comenzar el estudio de este apartado, es importante señalar la diferencia entre delito y crimen.

Delito, como lo señala el artículo 7º del Código Penal para el Distrito Federal, “es el acto u omisión que sancionan las leyes penales” y la palabra “crimen”

significa delito grave; es una conducta social esto significa que abarca un mayor número de posibilidades de devenir a la víctima.<sup>41</sup>

La doble hipótesis Víctima sin Crimen y Crimen sin Víctima:

**A) VÍCTIMA SIN CRIMEN.**- Las posibilidades de ser víctima son:

- a) Sin intervención humana. Existen dos trayectorias:
  1. Ser víctima de desastres naturales.
  2. Ser víctima por ataque de animales o agentes biológicos.
- b) Con intervención humana, ya sea propia o ajena.

En la hipótesis de sin intervención humana no hay una conducta antisocial y es tal el caso de los desastres naturales como terremotos, inundaciones, derrumbes, huracanes, rayos, maremotos, avalanchas.

En la hipótesis de intervención humana propia no hay una conducta antisocial pero pueden ser provocados por imprudencia. Ahora bien si el daño es causado voluntariamente nos encontramos frente a la autopunición.

Dentro de la hipótesis intervención humana ajena dicha conducta puede clasificarse de la siguiente manera:

1.- Sin delito ni conducta antisocial (crimen) 2.-Sin conducta antisocial (crimen) con delito 3.- Sin delito con conducta antisocial 4.- Con delito y con conducta antisocial (crimen)

Los casos en que exista delito sin crimen se debe proceder a descriminalizar o en caso contrario donde si hay una conducta antisocial no tipificada, debe criminalizarse para proteger el mayor número de víctimas.

---

<sup>41</sup> Ibídem Pág 72

**B) CRIMEN SIN VÍCTIMA.-** Se refiere a la comisión de un ilícito en el derecho penal sin ningún individuo identificable pero cualquiera rompe el orden social establecido, creemos que un delito siempre produce una víctima (la sociedad) no obstante señalaremos lo que a la cuestión de crimen sin víctima refieren los autores.

Se sostiene lo anterior en virtud de que en ciertos delitos no hay una víctima plenamente identificada para ello los delitos de mera conducta (portación de arma prohibida, disparo de arma de fuego, posesión de droga)

Ahora bien si hemos identificado el crimen sin víctima es una conducta que atenta el bien común, esto nos indica que al menos si hay una víctima: la comunidad. Y una vez que el Estado puede definir las conductas penales, tiene la posibilidad de tipificar como tal los que no tienen víctima.

**C) VICTIMARIO O VICTIMIZADOR.-** El vocablo victimario proviene del latín “*victimarius*” que significa: sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles que ataba a las víctimas al altar y las sujetaba en el acto del sacrificio. Para la Victimología es el que produce con el daño, el sufrimiento o padecimiento de la víctima.

**D) VICTIMIZACIÓN.-** Se hace presente a partir de la definiciones de víctima y victimario, el concepto Victimización se abre un poco de estas definiciones debido a que supone un cierto grado de exageración en la condición que una persona determina de sí misma o que otros determinan de ella para considerarse víctima en situaciones que no necesariamente lo suponen.

La victimización puede volverse un problema tanto como para la persona como para los demás en cuanto implica una visión alterada o no verídica de la realidad.

Es el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona, mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo punible.<sup>42</sup>

Lo anterior es un concepto restringido, ya que únicamente señala a la Victimización criminal. Rodríguez Mancera cita su propia definición.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Cfr. **RODRÍGUEZ MANZANERA** Luis Op Cit. Pág.72

Victimización es el fenómeno por el cual una persona(o grupo) se convierte (n) en víctima (s)

Por victimización criminal se entiende el fenómeno por el cual se deviene víctima por causa de una conducta antisocial.

## **2.2 Concepto probable participante o indiciado.**

En este apartado estudiaremos la figura de Probable Participante ya que es importante

La Probable Responsabilidad ha estado prevista tanto en el artículo 16 como en el artículo 19 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde su promulgación en 1917.

La Probable Responsabilidad consiste en la existencia de indicios que permitan fundamentalmente suponer que alguien tuvo intervención culpable en el hecho delictivo. Suena incorrecto decir que hay probable responsabilidad cuando alguien participó o tuvo intervención en el delito, porque puede ser que efectivamente se haya intervenido o participado en el delito, sin que eso necesariamente determine la probable responsabilidad en si comisión, verbigracia, cuando esa intervención está amparada por una causa excluyente del delito.

Además se requería que tanto los elementos del tipo penal como de la probable responsabilidad quedaran plenamente acreditados

Indiciado por otra parte es aquella persona objeto de un despliegue de diligencias en una carpeta de investigación, y sobre la cual recaen las primeras

---

<sup>43</sup> Cfr. Ídem. Pág. 73

tareas investigativas o los actos de indagación porque se le atribuye algún grado de compromiso sobre una conducta punible.

### **2.2.1. La reforma de 18 de Junio de 2008.**

El 18 de Junio de 2008 se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar al sistema jurídico Mexicano el proceso penal acusatorio con la desaparición de la figura “probable responsable” se pretendió reducir la carga probatoria que tenía el Ministerio Público para solicitar al juez la orden de aprehensión o para dictar el auto de vinculación a proceso. Lo anterior no impide que el Ministerio Público inicié con su labor de investigación incluso que solicite la vinculación del imputado a proceso.

Así aunque el nuevo texto de los artículos 16 y 19 de nuestra Carta Magna ya no contempla la figura de “Probable Responsabilidad” ello no implica que el legislador la haya querido eliminar del nuevo proceso penal acusatorio, simplemente quiso evitar más confusiones y referirse claramente a la posibilidad de que el imputado lo cometió como autor o partícipe para proceder a la investigación y poder vincularlo a proceso.

### **2.2.2 Las garantías del probable participante conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Como sabemos todos los individuos pueden llegar a intervenir en el Derecho penal mexicano, como víctimas o como probables participantes de la comisión de un delito y la Constitución establece una serie de Derechos para cada situación.

En el caso del Probable Participante en el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B) se establecen las garantías que gozará, las cuales consisten en:

Apartado B. De los Derechos de toda Persona Imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa.

II. A Declarar o a guardar silencio, desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura, la confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como de su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten tratándose de delincuencia organizada, la autoridad Judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos de Juzgador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que presté ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada.

IV. Se le recibirán testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que la ley señale;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad solo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no se puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Así mismo, antes de su primera comparecencia ante Juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa a partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratará de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

### **2.3. Licenciado en Derecho**

Para que podamos comprender la importancia de la Defensa adecuada tanto como para la víctima y el Probable Responsable en este apartado veremos que es de vital importancia que para ello la defensa cuente con la Licenciatura en Derecho

Licenciatura es el título intermedio o final, que se obtiene al terminar una carrera universitaria y se crean a un entorno del saber.

El Licenciado en Derecho es un profesional con amplios conocimientos en las leyes y en el proceso jurídico, capaz de evaluar y encontrar soluciones a los problemas que enfrenta nuestra sociedad ya que el Derecho es un elemento de orden y armonía que procura la pacífica relación entre los Seres Humanos.

Por tal motivo el Licenciado en Derecho es el profesionalista que se apega a la justicia, la equidad, y el Derecho, busca dar solución jurídica a los problemas concretos y de equilibrio entre los diversos factores sociales, políticos, económicos, con la finalidad de procurar el mantenimiento y la conservación del orden social.

Realiza funciones de consulta y asesoría en materia jurídica a Instituciones Públicas y privadas así como a particulares.

El Licenciado en Derecho estudia y profundiza sobre el conocimiento de las normas que conforman el sistema jurídico para resolver problemas legales de la sociedad contemporánea en el ámbito local, nacional e internacional, por lo que se hace acreedor a una licencia o patente como lo es una cédula Profesional

### 2.3.1. Definición del abogado.

La palabra Abogado proviene del Latín *advocatus* que significa o expresa “llamado en auxilio”, lo que significa “aquella persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados o sufridos por ella. Además, asesora y da consejo en materias jurídicas”<sup>44</sup> El Abogado es un profesional cuyo objetivo fundamental es colaborar en la defensa de la justicia.

Los abogados tienen la capacidad de ofrecer asesoría y consejos en el plano en el área legal ya que cuentan con una sólida formación teórica y suficiente práctica, interviene en la resolución de conflictos judiciales y extrajudiciales, puede desempeñarse en funciones públicas, la magistratura, la enseñanza y la investigación. Se encargan de defender los intereses de algunas de las partes en un litigio.

Un abogado suele tener poderes de su defendido o cliente mediante autorización o escrito público u otorgado “*apud acta*” es decir por comparecencia en el juzgado de manera que pueda dirigirlo en juicio o representarlo en actuaciones legales o administrativas.

La actuación profesional del abogado se basa en los principios de libertad e independencia. Los principios de confianza y de buena fe presiden las relaciones entre el cliente y el abogado, que está sujeto al secreto profesional. El abogado se debe a su cliente, en primer lugar y se debe litigar de manera consciente respecto a la responsabilidad social en la que se halla, con un actuar crítico y equilibrado al servicio de la paz social, en la que colabora en los juzgados y tribunales dentro del sistema judicial de cada país.

---

<sup>44</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Abogado>

### **2.3.2. Cédula profesional**

La Cédula Profesional es la identificación más importante de los profesionales en nuestro país y solo se expide cuando una institución de educación Superior Legítima mediante un título que el profesional ha aprobado todos los créditos correspondientes.

La Cédula Profesional es la legalización o inscripción oficial del Título o Diploma o Grado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en México. El título ampara que es Licenciado, Médico, o Ingeniero en un área específica en la cual se ha de especializar como lo es el Licenciado en Derecho garantizando dichos conocimientos en el campo jurídico.

La cédula Profesional garantiza que el Título correspondiente se encuentre debidamente registrado, con el cual el profesionista esta autorizado para desarrollar la carrera de Derecho, de tal manera certifica al Título que se garantiza tener una profesión conforme a los conocimientos que la ley exige educativamente y se encuentra reconocido para ejercerla. Es por ello que aunque se sea abogado no se puede ejercer la profesión sin Cédula Profesional ya que por ello se entendería que no se tiene el Título registrado o el reconocimiento del Estado para poder litigar legalmente y sin limitación alguna ya que la cédula certificará que legalmente se ha preparado el profesionista.

### **2.4. Defensa técnica**

Consiste en el derecho de actuar de un abogado dirigiendo la defensa de una de las partes. En general esta defensa es obligatoria.

La Defensa Técnica constituye una actividad esencial del procedimiento penal y admite las dos modalidades a) la defensa material que realiza el propio

imputado ante el interrogatorio de la autoridad policial o judicial b) la defensa técnica que está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales no personales. Los pactos internacionales también regulan la defensa oficial como el llamado “derecho irrenunciable” del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado.

El Defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de sus funciones en defensa del imputado y nuestra ley reconoce expresamente su intervención desde que su defendido es citado o detenido por la policía a interrogar directamente al imputado, testigos, peritos, a participar en todas las diligencias de investigación aportando pruebas, presentar escritos, tener acceso a los expedientes o carpetas, interponer recursos, en suma a expresarse con amplia libertad en el curso de defensa sea oral o por escrito con el fin de dar cumplimiento.

La Defensa Técnica es la mayor relieve en el procedimiento penal pudiéndose resumir en las siguientes características principales:

1. El derecho a la asistencia letrada.
2. La Defensa Técnica es obligatoria
3. Es irrenunciable

El derecho a la asistencia letrada que consiste en la facultad que tiene el imputado de elegir un abogado de su confianza, en virtud de que en esa misma facultad, puede revocar el nombramiento del defensor y designar a otro.

## **2.5 Concepto de defensor oficio**

Defensor es aquella persona que defiende o protege y en cuestiones legales es un abogado encargado de la defensa de un juicio.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra el derecho a contar con un abogado defensor, el cual es una garantía

para la adecuada administración de justicia, pues de otra manera se vulneran uno de los principios que la sustentan.

Se han realizado varios avances constitucionales importantes respecto a la defensoría de oficio a partir de 1842 hasta nuestra Carta Magna Vigente: desde la prohibición del uso de tortura como castigo, el derecho de defensa sin restringir las pruebas, y el derecho a la defensa de oficio para los casos en que el inculpado no tuviera quien lo defendiera.

Este apartado versará en que consiste el Defensor de Oficio y sus funciones así como explicará en que consiste la Institución de la Defensoría oficio y su función en el Distrito Federal, así como la separación de la Defensoría de Oficio Federal y la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

La figura del Defensor de Oficio nace por una necesidad social vigente de proteger a las personas que se encuentran en un ámbito de insolvencia económica y alta vulnerabilidad social por lo que es un Licenciado en Derecho designado por una autoridad judicial y por determinación de la ley para que preste sus servicios de asesoría y respaldo jurídico en un litigio jurídico, en beneficio de las personas que carezcan de abogado.

Cuando se habla del debido proceso, el defensor de oficio vela porque el juicio que se lleva en contra de su representado respete todas las reglas del procedimiento, el Defensor de Oficio vela por el respeto a la dignidad humana ya que protege las garantías individuales de su defendido haciendo accesible el derecho de su representado a ser oído y vencido en juicio brindando asistencia jurídica y una defensa adecuada.

El derecho a una defensa adecuada construye y perfecciona el orden social y lo establecido en nuestra Carta Magna ya que la justicia constituye desde el ámbito ético, político y jurídico el valor supremo del Estado.

### 2.5.1 La defensoría de oficio

El Jurista Samuel Pierce Galván, catedrático de la maestría y doctorado en Derechos Humanos de la Universidad Inglesa de Essex, define la Defensoría de oficio como: “El servicio público de asesoría y respaldo de un profesional del derecho en un litigio jurídico, en beneficio de las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia, velando por la igualdad ante la ley, por el debido proceso y el profundo respeto de la dignidad humana de los representados”<sup>45</sup>

Conforme a esta definición, podemos subrayar que la Defensoría de Oficio tiene como propósito lograr el acceso a una adecuada defensa para las personas que carecen de recursos económicos para costearse esa representación legal.

Una vez definida la defensoría de oficio y en su papel de institución prestadora de un servicio público que hace válido el derecho de una adecuada defensa y representación en un litigio, corresponde determinar el papel que desempeña a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal

El artículo 3º de la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal define a la defensoría de oficio de la siguiente manera:

La defensoría de Oficio y la asesoría jurídica son servicios cuya prestación corresponde a la administración pública del Distrito Federal, y serán proporcionados a través de la Defensoría de Oficio, dependiente de la Dirección General.

De acuerdo con su propia ley, la Defensoría de Oficio del Distrito Federal es una unidad administrativa dirigida, organizada supervisada, difundida y controlada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la que de acuerdo con el

---

<sup>45</sup> PIERRE Galván Samuel, El Derecho de la Defensa Penal, Editorial Madrid, Bosch Edición IV, 2003 página 322

Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública ambas del Distrito Federal forma parte de la Administración Pública Centralizada local; en tanto que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) está a cargo del Procurador quien es el mismo titular de la Institución del Ministerio Público y ejerce atribuciones de manera directa o a través de sus agentes y auxiliares.

Este artículo señala que la Defensoría de Oficio es una dependencia de la Consejería y servicios legales del Distrito Federal que presta el servicio público de asesoría y defensa jurídica cuyo fin se encuentra previsto en el artículo 4º de la mismo ordenamiento y es el proporcionar obligatoria y gratuitamente los servicios de asistencia jurídica consistentes en el patrocinio y asesoría, en los asuntos del fuero común.

### **2.5.2 La separación entre la defensoría de oficio federal y la defensoría de oficio del Distrito Federal**

El sistema de defensa fue regulado por la Ley de la Defensoría de Oficio Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Febrero de 1922 y por el Reglamento de la Defensoría de Oficio en el fuero Federal el 25 de Septiembre de ese mismo año, aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada del 18 de Octubre siguiente.

El jefe de defensores prestaba la protesta constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación mientras que los defensores adscritos a la Ciudad de México ante el Jefe del cuerpo, y los defensores foráneos ante los magistrados o jueces de los tribunales a que estuvieron adscritos.

La gran innovación de esta ley y su reglamento es que marcaría una separación y el desarrollo independiente entre la Defensoría de Oficio del Distrito

Federal, que atendería la defensa por delitos penales del orden común o local, y la Defensoría de Oficio Federal que atendería la defensa por la comisión de delitos penales del orden Federal. De esta manera el servicio público de la defensoría jurídica gratuita proporcionada por el estado en el ámbito federal se realizaría a través del Poder Judicial de la Federación.

El 29 de Mayo de 1988 entró en vigor la Ley Federal de la Defensoría Pública, la cual tuvo como acierto la creación actual del Instituto Federal de la Defensoría Pública dotándolo de independencia técnica y operativa.

## **2.6 La defensa pública**

Es el servicio de defensa que se presta un Licenciado en Derecho en asuntos de orden Federal y en materia penal es desde la averiguación previa hasta la ejecución de sentencias por parte del defensor público adscrito ante el Ministerio Público de la Federación, los juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito según corresponda.

En cuanto a la ejecución de sentencias, los defensores públicos deberán practicar visitas carcelarias y realizar los trámites que correspondan para obtener beneficios solicitados por internos sentenciados por delitos federales.

El defensor Público como lo mencionamos anteriormente deberá prestar servicios de defensa a lo cual la prestación de este servicio comprende las modalidades siguientes:

Orientación.- Cuando el asunto planteado no es de competencia legal del Instituto, se orienta al solicitante en términos generales pero suficientes sobre la naturaleza y particularidades del problema y se canaliza mediante oficio fundado y motivado a la institución que a juicio del asesor deba proporcionarle atención jurídica gratuita.

Asesoría.- Se proporciona al solicitante respecto al problema planteado cuando después de analizar las manifestaciones y documentos que aporte, se determina que el caso es de la competencia del Instituto pero no es viable de intervención legal y procesal.

Representación.- Consiste en el patrocinio legal que se le otorga a la persona que solicita la prestación del servicio, por ser destinatario del mismo conforme a lo dispuesto en la Ley y en estas bases.

### **2.6.1 La defensoría pública**

El Instituto Federal de Defensoría Pública es un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, con dependencia técnica y operativa cuya función es garantizar el derecho a la defensa pública en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias administrativa, fiscal, civil, y derivada de causas penales, permitiendo atender a la población menos favorecida del país, bajo los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo, contribuyendo a superar desigualdades sociales y a consolidar el estado de derecho.

### **2.7 Abogado víctimal**

Actualmente pese a la naturaleza noble con que fue promovida la creación de la figura de Abogado o Abogada víctimal como parte de la Defensoría pública hay quienes critican el desarrollo sustentable que tenga este como beneficio directo a los justiciables. “Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos A.C.” consideran que de aprobarse la propuesta de crear abogados víctimales no resolvería la crisis de nuestro sistema de procuración e impartición de justicia además alegan que defender a las víctimas del delito y llevar a los delincuentes ante la justicia es precisamente trabajo del Ministerio Público, esta organización consideran que no

es recomendable duplicar dicha función, aunque la iniciativa reconoce que los Ministerios Públicos no siempre hacen bien su trabajo, no proponen nada para mejorar la situación.

Los Ciudadanos en apoyo a los Derechos Humanos expresan que “si un Ministerio Público no cumple con sus funciones deberían tomarse medidas administrativas y legales para sancionarlo y para mejorar la forma de trabajo de la Procuraduría, en vez de hacer esto la iniciativa propone una costosa infraestructura paralela para suplir las deficiencias de los Ministerios Públicos”

Con el paso del tiempo hemos visto que la figura de Abogado víctimal se encuentra contemplada en algunas legislaciones, es decir, el beneficio a esta defensa únicamente aquellas personas que por razón de género sean mujeres o víctimas del delito de secuestro.

En este apartado analizaremos la definición existente del Abogado Víctimal y veremos en qué situaciones es aplicable esta defensa.

En el acuerdo A/013/2012 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal en su protocolo emitido para la Atención y Protección a las Víctimas directas e indirectas del delito de secuestro en su artículo 1º Fracción III define a la Abogada o Abogado víctimal como el Profesionista en Derecho adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y servicios a la comunidad que brindará orientación, asesoría, y representación para el ejercicio de los derechos de las víctimas directas e indirectas del delito, en su mismo artículo pero en la fracción IX nos da una definición de lo que se entenderá por víctima directa, que es la persona que ha sufrido algún daño físico o psicológico, pérdidas económicas o menoscabo real de sus derechos fundamentales, mediante actos u omisiones delictivas y en su fracción X define a la víctima indirecta que es aquella persona que tenga relación inmediata con la víctima directa y que haya sufrido algún daño en su salud física o psicológica o menoscabo en su patrimonio.

La Ley de Protección a las víctimas del delito de secuestro para el Distrito Federal en su artículo 2º Fracción primera nos define por lo que se entenderá por Asistencia Víctimal que es el Conjunto de acciones llevadas a cabo por el abogado Víctimal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, encaminadas a asegurar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito de secuestro.

## 2.8 Ministerio Público

Ministerio Público en la etimología latina significa “*manus*” una mano popular, para promover y auspiciar que se administre justicia al pueblo.

El maestro Díaz de León lo define de la siguiente manera: “Es un órgano del Estado encargado de investigar los delitos y ejercitar la acción penal ante el juez o tribunal de lo criminal”<sup>46</sup>

Otro concepto que define al Ministerio Público “Como la Institución Unitaria y Jerárquica dependiente de Ejecutivo, que posee como funciones esenciales: las de la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; interviniendo en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de asuntos, menores incapacitados, y finalmente como consultor y asesor los jueces y tribunales.”<sup>47</sup>

“El Ministerio Público es una organización judicial pero no jurisdiccional.”<sup>48</sup>

Para el maestro Ignacio Burgoa: “El artículo 21 Constitucional consagra como garantía de Seguridad Jurídica la consistente en que la investigación de los

---

<sup>46</sup> **DÍAZ DE LEÓN** Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo II, Editorial Porrúa, México 1986

<sup>47</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, México 1997 Página 2128

<sup>48</sup> **DE PINA VARA** Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1988

delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediata de aquel”

“En relación lo anterior, el gobernado no puede ser acusado, únicamente por una entidad autoritaria especial, siendo ésta el Ministerio Público. Consiguientemente, mediante esta garantía queda eliminado el proceder oficioso e inquisitivo del Juez, quien no puede actuar, en el esclarecimiento de los delitos y en la determinación de la responsabilidad penal de los autores, sin previa acusación del Ministerio Público. Así mismo según tal garantía, el ofendido por un delito debe ocurrir siempre al Ministerio Público, según sea el caso, al del Fuero Federal o Fuero Local, para solicitar lo que a la ley le confiere, que es hacerle justicia, a efecto de que se imponga al autor del hecho delictivo la pena correspondiente y así se le condene a la reparación del daño causado al querellante”

“El invocado precepto, está corroborado por el Artículo 102 Constitucional que señala en el segundo párrafo: “estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales de todos los delitos del orden Federal”, y por lo mismo, a él corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer valer que los juicios se sigan con toda regularidad pero que la administración de justicia sea pronta y expedita; para la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinaré.”<sup>49</sup>

Frenech Miguel define al Ministerio Público como “una parte acusadora necesaria; de carácter público; encargada por el Estado a quién representa de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal”<sup>50</sup>

Para Colín Sánchez “el Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el

---

<sup>49</sup> **BURGOA**, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Editorial Porrúa, México 1997

<sup>50</sup> **FRENECH** Miguel El Proceso Penal, Tercera Edición, Editorial Agesa, Madrid 1978

ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes.”<sup>51</sup>

El Doctor Héctor Fix Zamudio por su parte describe al Ministerio Público como “el Organismo estatal que realiza funciones Judiciales, como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente en la penal, y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, pues como sujeto jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de la legalidad”<sup>52</sup>

El Ministerio Público consideramos, es una institución dependiente del Estado, el cual actúa en representación de la sociedad en ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignan las leyes, es un órgano sin género de naturaleza, muy singular ya que adopta un sin número de fases en su funcionar.

### **2.8.1. Características del Ministerio Público**

Las características del Ministerio Público son las siguientes:

- I. Constituye un cuerpo orgánico: La institución del Ministerio Público constituye una entidad colectiva, carácter que principia a apuntarse en un código de Procedimientos penales de 1880 y señala con precisión en la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903.
- II. Actúa bajo una dirección: a partir de la Ley Orgánica en 1903, el Ministerio Público actúa bajo la Dirección de un Procurador General de Justicia.

---

<sup>51</sup> **COLÍN SANCHEZ** Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1983.

<sup>52</sup> **FIX ZAMUDIO** Héctor, La función Constitucional del Ministerio Público, Anuario Jurídico V, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM 1978.

- III.** Depende del Ejecutivo: El Ministerio Público depende del poder Ejecutivo, siendo el Presidente de la República el encargado de hacer el nombramiento del Procurador.
  
- IV.** Representa a la Sociedad: A partir de la Ley Orgánica de 1903, el Ministerio Público se estima como representante de los intereses sociales, y es el encargado de defenderlos ante los tribunales. Así pues actúa independientemente de la parte ofendida.
  
- V.** La indivisibilidad de la función persecutoria que cada uno de los funcionarios de la Institución represente a esta y no obra en modo alguno a nombre propio.
  
- VI.** La subordinación tanto administrativa como funcional, de la policía Judicial al Ministerio Público, en donde este goza de facultar para ordenar actos a la policía y de revocar o modificar los que ella hubiere realizado de propia iniciativa.
  
- VII.** El Ministerio Público aunque tiene pluralidad de miembros posee indivisibilidad en sus funciones, en cuanto a que ellas emanan de una sola parte: La sociedad. Uno de sus miembros pueden sustituirse en cualquier momento por otro sin que tal hecho exija cumplimiento de formalidades.
  
- VIII.** Tiene sus órdenes a la Policía Investigadora Ministerial: A partir de la Constitución de 1917 deja de ser miembro de la policía Judicial y desde ese momento es la Institución a cuyas órdenes se encuentra la propia policía Investigadora.

- IX. Tiene el Monopolio de la acción procesal penal: Correspondiendo exclusivamente al Ministerio Público la persecución de los delitos, por lo que la Intervención del Ministerio Público es imprescindible para la existencia de procesos.
  
- X. Es una Institución Federal: Por estar prevista la Institución del Ministerio Público en la Constitución de 1917 están obligados todos los Estados de la Federación a establecer dicha Institución.

### **2.8.2. Naturaleza jurídica.**

De acuerdo con la opinión de diversos tratadistas, se afirma que la naturaleza del Ministerio Público comprende los siguientes aspectos:

- I. Como representante de la Sociedad en ejercicio de acciones penales;
- II. Como un órgano administrativo en su carácter de parte en los juicios;
- III. Como órgano judicial;
- IV. Como un colaborador en la administración de justicia;
- V. Pero debemos entender que la naturaleza de dicha institución es administrativa, debido a que depende del Poder Ejecutivo, y no obstante su intervención en los juicios judiciales y administrativos como parte, siempre estará representando al Estado y a la Sociedad coadyuvando en la buena administración de la justicia, más no asesorando al órgano jurisdiccional, sino defendiendo los intereses del mismo Estado y la Sociedad.

### **2.8.3 Principios de actuación que rigen la actividad del Ministerio Público**

Dado el carácter de Órgano Público que posee el Ministerio Público, sus actuaciones desde las máximas autoridades del mismo hasta los agentes que lo representan en cada caso deben acatarse a ciertos principios básicos propios del Estado de Derecho entre los cuales contienen los siguientes:

- I. **Unidad:** Al Ministerio Público se le considera como un todo, porque representa a una sola parte, que es la sociedad. Los representantes del Ministerio Público que intervengan en una causa pueden ser muchos y de diferentes adscripciones y jerarquías; pero su personalidad y representación es única e invariable, ya que es la misma y única la persona representada, la sociedad.
- II. **Individualidad:** Se refiere a que cada uno de los funcionarios del Ministerio Público representan a la Institución y actúan de una manera impersonal; que la persona física representante de la Institución, no obra en nombre propio, sino en nombre de la Institución de la que forma parte.
- III. **Irrecusabilidad:** Es una prerrogativa acordada por la Ley al Ministerio Público, porque de no ser así su acción, podría ser entorpecida si al inculpado se le concediera el derecho de recusación.
- IV. **Irresponsabilidad:** Tiene por objeto proteger al Ministerio Público contra los individuos que él persigue en juicio, a quienes no se les concede ningún derecho en contra de los funcionarios que ejercen la acción penal, aún en el caso de que sean absueltos.

- V. Imprescindibilidad: Ningún tribunal penal puede funcionar sin que haya algún agente del Ministerio Público adscrito. Ningún proceso puede seguirse sin la intervención del Ministerio Público. Todas las resoluciones que dicta el Juez se le notifican. El Ministerio Público es parte imprescindible en toda causa criminal, porque actúa en representación de la Sociedad y su falta de apersonamiento legal oportuno, en cualquier asunto, nulificaría cualesquiera resoluciones consiguientes.
- VI. Buena Fe: Se dice que la misión del Ministerio Público es de buena fe en el sentido de que no es su papel el de ningún delator, inquisidor ni siquiera el de perseguidor o contendiente forzoso de los procesados. Su interés no es necesariamente el de la acusación o la condena, sino simplemente el interés de la sociedad: la justicia. La sociedad tiene el mismo interés en el castigo de los responsables de los delitos, como en el respeto de los derechos y de las garantías de los individuos, por tal motivo el Ministerio Público, no debe constituirse como amenaza pública o de procesados.
- VII. Oficiosidad: Consiste en el deber de realizar sus funciones cuando existen los requisitos de ley, sin esperar el requerimiento de los ofendidos por el ilícito.
- VIII. Legalidad: Se refiere a que el Ministerio Público al desempeñar sus funciones, no actúa de una manera arbitraria, sino que esta sujeto a las disposiciones legales vigentes.
- IX. Independencia: En sus funciones, el Ministerio Público es independiente de la jurisdicción a la que está adscrito, de la cual, no puede recibir órdenes ni censuras porque en virtud de una prerrogativa personal,

ejerce por sí, sin intervención de ningún otro Magistrado, la acción pública.

- X. Jerarquía: El Ministerio Público está organizado jerárquicamente bajo la dirección y responsabilidad de un Procurador General. Las personas que lo integran no son más que una prolongación del titular, motivo por el cual reciben y acatan las órdenes de éste, porque la acción y el mando en esta materia son de competencia exclusiva del Procurador.

#### **2.8.4. Funciones del Ministerio Público**

La principal función del Ministerio Público es la investigación de los hechos posiblemente delictuosos así como el ejercicio de la acción en el proceso penal y como consecuencia de su actuación como parte acusadora, en segundo plano la de representar determinados intereses sociales que se consideran dignos de protección especial en otras ramas de enjuiciamiento.

El Ministerio Público posee encomiendas muy amplias y de muy diversa índole, sin embargo es importante mencionar que el Ministerio Público es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la República si es a nivel Federal y si es local pertenece a la Procuraduría General de Justicia y es por ello que pertenece al Poder Ejecutivo. De esta manera podemos encontrar principalmente sus funciones las que están contempladas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 2º el cual preceptúa que la Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y que tendrá atribuciones que ejercerá por sí, o a través de los Agentes, de la Policía de Investigación, de los peritos, y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia, dentro de las cuales se mencionan las siguientes:

- I. Investigar los delitos de orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;
- II. Promover la pronta expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;
- III. Investigar las conductas tipificadas como delitos por las leyes penales atribuidas a los adolescentes;

IV. Proteger los derechos e intereses de las niñas, niños, adolescentes, incapaces, ausentes, personas adultas mayores y otros de carácter individual o social que por sus características se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad;

- IV. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones y principios contenidos en los instrumentos internacionales a los Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, desde su inicio de la Averiguación Previa hasta que concluya el proceso penal;
- VI. Proporcionar atención a los ofendidos y a las víctimas del delito facilitar su coadyuvancia, tanto en la Averiguación previa como en el proceso, protegiendo en todo momento sus derechos e intereses de acuerdo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la demás normativa en la materia; teniendo como ejes rectores el respeto por los Derechos Humanos, la perspectiva de género y la protección integral a la infancia;

- VII. Emitir o solicitar órdenes o medidas a la protección de las personas víctimas de delito o de sus testigos;
- VIII. Emitir o solicitar órdenes o medidas para la protección de los sujetos que intervienen en el proceso penal;
- IX. Auxiliar a otras autoridades en la investigación de los delitos de su competencia y en la persecución de los imputados, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados;
- X. Requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados y municipios de la República, así como de los particulares, en los términos previstos por las normas aplicables, para la debida integración de las averiguaciones previas.
- XI. Realizar las actividades que en materia de Seguridad Pública, le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y la normativa en la materia;
- XII. Participar en el Consejo Local o las Instancias Regionales, del sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos de la normativa vigente en la materia;
- XIII. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizando las actividades, integrando los órganos e instancias de coordinación, así como de todas las acciones que señale la normativa vigente en la materia;
- XIV. Recibir y compartir información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XV. Solicitar las medidas de protección a favor de las mujeres víctima de violencia en términos de la normatividad correspondiente;
- XVI. Preparar, ejercitar la acción y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio, en términos de la ley de la materia;

- XVII. Promover la participación de la ciudadanía en los programas de su competencia;
- XVIII. Realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal que comprendan;
- a) La elaboración de estudios y programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones, tanto del Gobierno del Distrito Federal como del Gobierno Federal o de otras entidades Federativas, según la naturaleza de los programas.
  - b) El establecimiento de los servicios para la localización de personas y bienes, así como la ejecución de acciones tendientes a mantener un servicio de comunicación directa por el que se reciban los reportes de la comunidad en relación a las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento;
  - c) Proponer al Presidente de la República, a través del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, los proyectos de Leyes y Reglamentos relacionados con la Procuraduría y la Seguridad Pública. Así mismo, proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los proyectos de leyes y reglamentos relacionados con el Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal;
  - d) El diseño, implementación, vigilancia y seguimiento de las políticas para la disminución del número de delitos de mayor delincuencia delictiva;
  - e) Atender requerimientos de información pública de conformidad con las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la Información Pública; y,
  - f) Las demás que mencione esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XIX. Promover la participación de los habitantes del Distrito Federal a través de las instancias de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

- a) La participación en la evaluación de políticas e instituciones de Seguridad Pública que se circunscribirá a los temas relativos al desempeño de sus integrantes, el servicio prestado y el impacto de sus políticas públicas en prevención del delito;
- b) La opinión sobre políticas en materia de Seguridad Pública;
- c) Sugerir medidas específicas y acciones concretas para la función mencionada en los incisos a) y b);
- d) Realizar labores de seguimiento;
- e) Proponer reconocimientos con méritos o estímulos para sus integrantes;
- f) Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades;
- g) Auxiliar a las Autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de la Seguridad Pública; y,

XX. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables Tendrán carácter de Agentes del Ministerio Público, para todos los efectos legales, los Subprocuradores, el coordinador de Agente de Ministerio Público Auxiliares del Procurador, el Visitador Ministerial, los Fiscales Centrales de Investigación; los Desconcentrados de Investigación; los de Procesos; de Supervisión; de Revisión y de Mandamientos Judiciales, los Directores Generales Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal; de atención a Víctimas del Delito; de Derechos Humanos, los Directores y subdirectores de Área adscritos a las Direcciones Generales señaladas, siempre y cuando sean Licenciados en Derecho.

## **2.9. Policía judicial**

Teniendo en cuenta lo que cita el artículo 21 Constitucional párrafo primero, el cual dice que es de incumbencia para la investigación de los delitos al Ministerio Público y a las Policías las cuales actuaran bajo la conducción y mando de aquél, este precepto Constitucional nos menciona la importancia que tienen las Policías para llevar a cabo la investigación de hechos delictivos, ya que en esencia la

investigación de delitos es el proceso por el cual se descubre al autor de un delito cometido o planeado, o bien determinar ante todo si se ha cometido algún delito y lograr un sistema de justicia penal eficaz, por lo que es preciso primero analizar y entrar en el estudio de su concepto y sus funciones.

Para entender el concepto de Policía Judicial es necesario saber el origen de la palabra policía.

La palabra policía viene del latín *politia* y este a su vez del griego *politeia* el cual en la lengua griega antigua este término no tenía sentido en que hoy en día concebimos a la policía como el cuerpo civil encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos y subordinado a las autoridades, en el griego antiguo significa derecho de ciudadanía, relación de los ciudadanos con el Estado, administración del Estado, constitución de un Estado.

En la Grecia antigua, se desarrolló un sistema de control social para sancionar las infracciones cometidas contra las leyes establecidas, y mientras que en Atenas se eligen mediante sorteo comisarios que se encargaban de proteger la ciudad.

De esta manera aludiendo a lo anterior que la palabra policía tiene su origen etimológico tanto latín como griego del que de ambas palabras deriva "*polis*" que significa ciudad o Ciudad- Estado con el cual es relativo a la Constitución de la ciudad, del ordenamiento jurídico de un Estado, gobierno y calidades cívicas del individuo.

Sin embargo el concepto de policía y el mismo término que lo define, no surgió en los Estados y en las lenguas Europeas hasta los siglos XVIII Y XIX, a lo

que concretamente fue en Francia uno de los primeros países y precursores en crear la Institución y acuñar el término.<sup>53</sup>

La palabra policía es definida por la Real Academia como: I. Buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes y ordenanzas establecidas para su mejor gobierno II. Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos y a las órdenes de las autoridades políticas.

Ahora bien una vez que analizamos el origen de la palabra policía, esto nos permitirá entrar en el estudio y la función de la Policía Judicial.

Se denomina Policía Judicial a aquella que presta sus servicios al Poder Judicial y al Ministerio Público, para la investigación de delitos y ejecución de sentencias, también suele practicar notificaciones y otras actuaciones que estos les encomienden.

### **2.9. 1. Policía de investigación**

La policía de investigación es un cuerpo de servicio público que depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y sustenta su actuación en el marco Jurídico establecido, en el respeto y protección de las garantías individuales y en el de los Derechos Humanos.

Conforme al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la Policía de Investigación actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, conforme al plan de investigación y a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la policía de investigación desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la Averiguación Previa, para lo que realizará las investigaciones, citaciones, cateos,

---

<sup>53</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Policía>

notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen. Así mismo ejecutará las órdenes de Aprehensión y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

El Ministerio Público controlará la legalidad de la actuación de la Policía de Investigación.

La actuación de los elementos de la Policía de Investigación se encuentra regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, la Ley General de Responsabilidades de los servidores Públicos, la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, el Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal y en los Acuerdos, Manuales, Circulares de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal.

Recaba información y elementos indicativos, evidénciales y probatorios del caso a investigar, preservando el lugar de los hechos para facilitar el acceso pericial, además clasifica y analiza la información recabada para presentar los resultados de la Indagatoria o investigación llevada a cabo a través de informes que entrega al Agente del Ministerio Público que solicita la intervención, utilizando para el cumplimiento de sus funciones, las técnicas y los métodos científicos que lo llevaran a encontrar la verdad histórica de los hechos delictivos.

## CAPÍTULO III

### **“EL ESTADO DE INDEFENSIÓN QUE ENFRENTA EL SEXO MASCULINO POR NO ESTAR DEBIDAMENTE ASISTIDO POR UN ABOGADO VÍCTIMAL EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN Y SU INEFICACIA PARA LOS QUE SÍ CUENTAN CON EL”**

**SUMARIO:** 3.1 La igualdad como base y fundamento de derechos de nuestra sociedad para la adecuada procuración de Justicia 3.1.1 La importancia de la debida igualdad de género en nuestra sociedad 3.1.2 La desigualdad actual Víctima e Imputado 3.2 Breve Análisis de las Garantías de la Víctima conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3.3 Cuadro Comparativo de Garantías del Imputado y Víctima conforme al artículo 20 Constitucional 3.4 Víctimas de la Sociedad o del Sistema Jurídico Mexicano 3.5 El Ministerio Público como Coadyuvante de la víctima y no como defensor. 3.6 Ubicación actual del Abogado Víctimal en el Distrito Federal y sus Ineficacias 3.6.1 La polémica Iniciativa de crear la Figura de Abogado Víctimal 3.6.2 Acuerdos emitidos por la Procuraduría General de Justicia en favor del Abogado Víctimal solo para la mujer 3.6.3 Acuerdo emitido por la Procuraduría General de Justicia en favor del Abogado Víctimal solo para delitos de secuestro 3.6.4 La desventaja a la luz de la Constitución cuando se utiliza la intervención del abogado victimal 3.7 La Importancia del Abogado Víctimal en la etapa de la Investigación 3.8 La necesidad del Abogado victimal que sea un Licenciado en Derecho.

En los capítulos que anteceden hemos analizado la figura de la víctima tomando como marco de referencia sus antecedentes históricos y conceptuales.

En este capítulo entraremos en el análisis de las garantías que le otorga nuestra Constitución al hombre y a la mujer en igualdad de derechos para poder comprender el real estado de indefensión que enfrenta el sexo masculino por no estar debidamente asistido en la etapa de investigación en el caso de ser víctima, así como analizaremos las garantías de la víctima ya sea hombre y mujer y de su actual estado de indefensión en la etapa de investigación, lo grave y lo desigual en relación con los Imputados en que la víctima no tiene defensoría legal por parte del Estado, mientras que todas aquellas personas que son Imputados si lo requieren pueden hacerlo en la Defensoría Pública, no debemos olvidar que el Ministerio Público no representa los Derechos de la Víctima pues solo está

obligado a brindarle protección, por lo que deben brindárseles a todas las víctimas una debida asesoría y defensa jurídica, veremos también la situación actual de las ineficacias existentes del Abogado Victimal para algunos casos.

En este apartado también explicaremos que la figura del Abogado Victimal es una necesidad social vigente para proteger a las víctimas y su vital importancia de la correcta asistencia jurídica para la víctima en la etapa de investigación con la figura de un Abogado Victimal que sea Licenciado en Derecho y que asista a la víctima sin razón de género o delito.

### **3.1 La igualdad como base y fundamento de derechos de nuestra sociedad para la adecuada procuración de justicia**

En el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como establece el derecho a la no discriminación por razón de género y el reconocimiento del derecho a la igualdad de trato y oportunidades para hombres y mujeres.

De esta manera es importante analicemos el problema de la discriminación para así entender el respeto al derecho de igualdad.

La palabra discriminación etimológicamente la palabra expresa una conducta de distinguir o diferenciar, pero a la diferenciación injusta entre personas dando un trato de inferioridad cuales sean los motivos, esta palabra existía en latín: “*Discriminatio*” derivada del verbo “*discriminare*” que es distinguir.

Para la mejor comprensión de la figura que estamos manejando proporcionaremos algunos conceptos. Por ejemplo, el Diccionario de la Lengua Española señala: <sup>54</sup>

Discriminación: Acción o efecto de discriminar

Discriminar: Separar, distinguir, diferencias a una cosa de otra.

---

<sup>54</sup> <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>

Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos.

Por lo que de la palabra discriminación debemos entender que es desfavorecer a una persona o grupo sobre bases irrelevantes para el asunto en cuestión de tal manera se manifiesta irrazonablemente una desvalorización del tipo de persona implicada.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal sanciona a la discriminación en su artículo 206 de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que por cualquier acto atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otro lado jurídicamente la palabra discriminación implica la violación al principio de igualdad que se encuentra preceptuado en nuestra Constitución explicándose como la violación al mismo principio, pero para cuando se utiliza alguna de las categorías de diferenciación prohibidas concretamente, como el sexo, la edad, la raza, la condición social, etcétera; Por lo que Discriminar significa seleccionar excluyendo, esto es dar un trato de inferioridad a personas o a grupos a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas o sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa, criterios que se encuentran plasmadas en los diversos instrumentos de protección de los derechos humanos en México.<sup>55</sup>

La igualdad es un derecho reconocido a toda persona y la obligación impuesta a los mexicanos respeto a nuestras disposiciones constitucionales que implican el goce, respeto y la garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, o cualquier otra condición social.

---

<sup>55</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos “La discriminación y el derecho a la no discriminación” Pág. 5 Enero 2012, México D, f

### **3.1.1 La importancia de la debida Igualdad de género en nuestra sociedad**

De esta manera una vez analizado la igualdad y a la no discriminación en forma genérica es importante precisar otra situación importante que presenta nuestra sociedad como lo es la discriminación de sexismo o de género lo cual es un fenómeno social vigente, mientras que la palabra sexo hace referencias a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, la palabra género describe los roles, las funciones, los derechos y las responsabilidades establecidas por la sociedad y que consideran apropiados para cada uno de ellos, para lo cual resulta necesaria combatir todas las formas de discriminación directa o indirectamente por razón de sexo que existen y se practican con el fin de obtener la igualdad real entre hombres y mujeres.

El artículo 4º Constitucional establece el pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley entre hombres y mujeres, sin embargo parece que no ha sido suficiente, en tanto que ha habido la necesidad de establecer una ley general y concreta para el logro del respeto, goce y ejercicio de este derecho. La violencia de género en todas sus manifestaciones, que definitivamente importan actos de discriminación y violaciones a nuestra Constitución y a los Derechos Humanos.

La igualdad entre hombres y mujeres es un principio jurídico universal reconocido no solo en nuestra Constitución sino también en diferentes instrumentos Internacionales, por tal motivo la igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones del Estado y sus agentes.

Para ello la Ley para la Igualdad de Hombres y Mujeres establece acciones específicas a realizar, las que se integran entre sus puntos fundamentales en su artículo 17 el cual establece:

Artículo 17.- La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y;
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

Por lo que importante mencionar que esta ley contiene el fin de alcanzar esa igualdad efectiva entre hombres y mujeres y asegurar la práctica de este derecho en nuestra sociedad, en donde los ciudadanos no pueden restar importancia a ciertos hechos como lo son ordenamientos legales donde solo se beneficia un género, y esto representa un problema grave de interés público como por ejemplo el feminicidio donde únicamente se proliferó un tipo penal existente como lo es el delito de homicidio y donde a todas luces el Estado únicamente debe sancionar, prevenir o erradicar un problema de este tipo garantizando seguridad jurídica a ambos géneros hombres y mujeres en vez de crear otro precepto donde el favoritismo es solo para la mujer, y aunado a nuestro tema de investigación otro problema grave es la sola asistencia de un abogado que defienda a la víctima en el caso de ser mujer en la etapa de investigación y que de esta manera resulta importante que en México garantice y fortalezca el derecho de igualdad tanto de hecho y de derecho entre hombres y mujeres.

### **3.1.2 La desigualdad actual entre la víctima y el imputado.**

La experiencia de ser víctima antes y después de un delito y su experiencia en cada una de las etapas significa vivir una experiencia negativa y traumática.

Vivir de ciertas etapas críticas como la denuncia o la querrela, es decir, hacer del conocimiento de un hecho delictivo a la autoridad y ver expuestas los episodios de victimización intensificándose la sensación de humillación, indefensión y vergüenza por hacer pública su situación.

Después de la denuncia, el desgastante contacto con el Ministerio Público o la Fiscalía de investigación, diligencias policiales y periciales y en el peor de los casos tener careos con su posible agresor y sumando la ignorancia que en la mayoría de las veces presenta la víctima de las etapas que se siguen en la etapa de investigación, la falta de comprensión de las propias complejidades del lenguaje jurídico explican el desorden y estrés post-traumático experimentado, así como el miedo, la rabia, la angustia, depresión, pérdida de confianza y estima.

El imputado por su lado vive la experiencia de ser detenido, el mal trato y la humillación en la mayoría de los casos por la policía. En el caso de la presentación del Imputado ante el Ministerio Público tener la sensación de angustia y recibir la mal información de su detención y sus derechos. Posteriormente si se comprueba su probable participación la sensación de incertidumbre del proceso ante el tribunal y el ser encarcelado si en la sentencia es culpable que significa compurgar en una penitenciaría la sentencia impuesta y la vulnerabilidad así la precariedad de servicios y derechos, algunos ejemplos derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a votar, a la integridad física.

Sin embargo la experiencia de vivir la justicia por un lado imputado y por el otro de víctima muestra áreas de coincidencia en el sentido de la incomprensión y la incertidumbre.

Lo grave y desigual en relación con los imputados es que ninguna de las víctimas tiene defensoría legal por parte del Estado, mientras que todos los imputados que así lo requirieron lo hicieron a través de un defensor público, y es

precisamente el objetivo de este presente trabajo de investigación que es el de corregir esta situación de desigualdad ante la ley entre víctimas e imputados asegurando para las víctimas el acceso de estar asesoradas, y además de contar con una defensa jurídica en la etapa de investigación, ya que este derecho debe asegurarlo el Estado respecto de las víctimas que carezcan de los medios para procurarse por sí mismo, ya que esto garantiza la protección a sus garantías.

De esta manera es importante mencionar que precisamente uno de los fines de la igualdad en nuestra materia es asegurar que tanto la víctima y el imputado puedan actuar en la etapa de investigación y ejercer sus derechos en condiciones similares.

### **3.2 Garantías de la víctima conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El 3 de Septiembre de 1993 es cuando se reforma el artículo 20 Constitucional para que la víctima adquiriera presencia en el ámbito del derecho; a partir de entonces seguirían una serie de reformas de leyes secundarias que podríamos considerar como los primeros esbozos de un efectivo interés por la víctima del delito: garantía constitucional a recibir asesoría jurídica, la satisfacción a la reparación del daño cuando procediere, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica de urgencia cuando lo requiere y las demás que señalaran las leyes. Un solo párrafo frente a nueve fracciones protectoras de los derechos del inculcado, como el inicio de un movimiento a favor de la defensa de las necesidades de la víctima, no solo con normas válidas sino como mandatos imperativos que tienen como pretensión ser eficientes.

Otro gran avance se encuentra en la Reforma al mismo precepto constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el Jueves 21 de Septiembre de 2000, donde se deroga el último párrafo producto de la adición de 1993, y se forman dos apartados: uno relativo a las garantías del inculcado

(apartado A) y otro que consagra las del ofendido (apartado B). Posteriormente surge otro avance en la Reforma al artículo.

En el ámbito Constitucional se reconocen expresamente los derechos de la víctima o del Ofendido en el procedimiento, en el Artículo 20 y en un nuevo apartado “C” con la Reforma que entró en vigor el 18 de Junio de 2008 y que se haya en un proceso de implementación de ocho años, el cual pretende amparar a las víctimas por el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, las cuales analizaremos a continuación:

**“Artículo 20 Constitucional.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación.**

**APARTADO C. De los Derechos de la víctima o del ofendido:**

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;”**

Que se les proporcione a las víctimas este tipo de asesoría con el fin de denunciar el delito ante el Agente del Ministerio Público y que les informen oportunamente sus derechos, la tramitación de las pruebas para hacerlas valer y la trascendencia legales de cada una de las actuaciones, y que el Agente del Ministerio Público le informe sobre el desarrollo del procedimiento penal, sus alcances y contenidos.

El Agente del Ministerio Público deberá prestar sus servicios en un marco de legalidad, basados en la honradez, lealtad, profesionalismo, eficiencia, eficacia y diligencia; absteniéndose de cometer cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de la atención abuso o ejercicio indebido de la autoridad, además deberá garantizar la protección de la víctima, sus testigos y la de otras personas involucradas.

A diferencia del inculpado, que tiene la garantía constitucional de una defensa adecuada, incluso gratuita (artículo 20 Constitucional apartado B Fracción VIII) mediante defensor público, por otro lado la víctima u ofendido únicamente tienen derecho a “recibir asesoría” y por lo que debemos de entender por “asesoría” difiere mucho de lo que es el concepto de “defensa”

**“II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.**

**Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;”**

Por la palabra coadyuvar debemos de entender primeramente que significa cooperar, es decir, la víctima debe cooperar en las diligencias que lleva a cabo la Institución Investigadora, su importancia radica principalmente en que la víctima u ofendido son quienes conocen de manera directa el delito, ya que es quien ha sufrido el menoscabo o el daño del delito en todas las circunstancias como lo son el tiempo, modo, y lugar de la comisión del delito, por lo que se establece una nueva dimensión de coadyuvancia para que la víctima pueda intervenir directamente en el juicio e interponer los recursos en los términos que establezca la ley. Se trata de permitir a la víctima que pueda adherirse a la acusación del Ministerio Público contra el Imputado.

**“III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicología de urgencia;”**

Las víctimas recibirán la asistencia médica y psicológica que sea necesaria por conducto de los medios gubernamentales, comunitarios y voluntarios y de urgencia cuando así lo requieran, la atención médica ya sea en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación, así como tratamientos postraumáticos y toda aquella atención.

Las víctimas recibirán gratuitamente estos servicios en cualquiera de los hospitales y centros de salud públicos, cuando además presenten lesiones, enfermedades o traumas emocionales provenientes del delito.

Algo relevante es mencionar que esta fracción le garantiza a la víctima a no ser explorada físicamente ni someterse a ningún estudio, examen, análisis o peritaje si no lo desean, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para este efecto.

Que la exploración y atención médica, psiquiátrica o de cualquier tipo se encuentre a cargo del personal de su mismo sexo cuando lo solicite y que un familiar o persona de confianza este presente, y finalmente recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud mental.

**“IV. Que se le repare el daño en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.**

**La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;”**

Esta figura se incorpora como una nueva garantía constitucional, con el objeto de que exista la posibilidad para las víctimas de defender directamente sus intereses a la reparación del daño en los casos que sea procedente siendo obligación del Ministerio Público su solicitud.

**“V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.**

**(Reformado el primer párrafo mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Julio de 2011)**

**El Ministerio Público deberá garantizar la protección de las víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;”**

Participar en la diligencia de identificación que se lleve a cabo en la Policía Judicial o ante el agente del Ministerio Público sobre él o los probables responsables en un lugar donde no puedan ser vistos por estos, si así lo desean.

Con esta garantía se prevé la posibilidad de resguardar la identidad de las víctimas cuando se traten de menores de edad, o bien cuando se traten de víctimas de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada siempre que el Juzgador estime que es necesario para su protección.

De igual forma se establece la obligación del Ministerio Público para diseñar estrategias para la protección de las víctimas, de los ofendidos, testigos y demás intervinientes en el proceso.

**“VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y;**

Se amplía el derecho de la Víctima u ofendido para solicitar las medidas cautelares tendientes a su protección y restitución de derechos ya que antes de la Reforma únicamente la víctima solo podía solicitar medidas y providencias.

**“VII. Impugnar ante Autoridad Judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de**

**reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no este satisfecha la reparación del daño”**

Impugnar las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal.

Se amplía el alcance del Derecho de Impugnar las resoluciones de no ejercicio de la acción penal para los efectos de que comprenda todas las formas en que ello puede suceder, es decir, cuando se trate del desistimiento y la reserva.

### **3.3 Cuadro comparativo de los derechos humanos entre el Imputado y la víctima conforme al artículo 20 Constitucional.**

Una parte medular que lograría el equilibrio entre los derechos de las víctimas y de los acusados sería la establecida con la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia que entró en vigor el 18 de Junio de 2008 en su artículo 20 Constitucional en cuanto a que el proceso penal será acusatorio y oral, y se regirá bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación con el armonizar los derechos de la víctima y del imputado, y es donde en el Apartado C donde se encuentra el cuerpo de garantías que le otorgan derechos sin embargo a razón de la simple vista se continúan estipulando mayoría de derechos para el imputado como lo podemos apreciar en el siguiente cuadro comparativo de derechos, el cual nuestra Constitución a la Persona Imputada sus garantías se las consagra en Nueve Fracciones mientras que a la Víctima se las otorga en Siete Fracciones, lo que a todas luces injusto y que en un claro ejemplo de una persona víctima que no es concedora de Derecho puede apreciar claramente que sus derechos no son los mismos que los del imputado.

Veamos:

<b>Derechos humanos de toda persona Imputada</b>	<b>Derechos humanos de Víctima u Ofendido</b>
<p>I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;</p> <p>II. A declarar o guardar silencio. Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;</p> <p>III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.</p> <p>IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia.</p> <p>V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones.</p> <p>VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirle declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa.</p> <p>VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratará de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo</p> <p>VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.</p> <p>IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo como máximo de pena fije la ley al delito.</p>	<p>I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;</p> <p>II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;</p> <p>III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia</p> <p>IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar en el proceso</p> <p>V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas.</p> <p>VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; y</p> <p>VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.</p>

Atendiendo al cuadro anterior se traduce en una importante desigualdad de proteger y asegurar los derechos de la Víctima con los del Imputado, ya que no gozan del mismo número de garantías a lo que esto es injusto a la razón de la vista.

### **3.4 Víctimas de la sociedad o del sistema jurídico mexicano**

Por otro lado es importante manifestar que existen seres que por su propia debilidad pueden constituirse en víctimas como por ejemplo lo son: los locos, niños materialmente y moralmente desprotegidos, grupos étnicos minoría racial, religiosa, homosexuales, minusválidos, ancianos, los presos, la mujer en teoría más débil físicamente, aunque es importante mencionar que las víctimas no deben ser consideradas como categorías inertes, inamovibles, y aplicadas de forma mecánica, ya que cada hecho debe ser analizado en forma individual de acuerdo a las especialidades y particularidades de cada caso, sin embargo todo aquel que sea víctima en la etapa de investigación se debe garantizar su adecuada asistencia legal puesto que también nos encontramos en la vergonzosa realidad que hay víctimas jurídicas en materia penal.

### **3.5 El Ministerio Público como coadyuvante de la víctima y no como defensor**

La principal función del Ministerio Público es la investigación de los delitos, y como consecuencia, su actuación como parte acusadora en el proceso penal, en segundo plano la de representar intereses sociales que se consideran dignos de protección especial en otras ramas de enjuiciamiento.

Ahora si bien es cierto, la víctima tiene derecho a coadyuvar con el Ministerio Público, mediante este derecho la víctima tiene la facultad de participar, de cooperar y de hacer llegar todos los medios de prueba a esta Institución en la investigación de los hechos delictivos con el objeto de llegar a la consignación en

la Averiguación Previa y, posteriormente durante el proceso aportar pruebas para que además se dicte sentencia condenatoria.

### **3.6 Ubicación actual de la figura del abogado victimal en el Distrito Federal y sus ineficacias**

Es importante mencionar que actualmente no existe en nuestro Ordenamiento Penal la figura de Abogado victimal con carácter general, al menos respecto de las víctimas cuando estas son mujeres o víctimas que sufren delitos de secuestro, dejando a un lado a todas aquellas víctimas jurídicas directas o indirectas que han sufrido un menoscabo por otro delito grave, en un verdadero estado de indefensión.

Por tal motivo es de vital importancia que la figura de Abogado victimal sea equitativa para todos los gobernados, en los siguientes apartados analizaremos que la iniciativa de crear la figura de Abogado Victimal es una verdadera polémica ya que se tiene la duda por parte de los legisladores en las funciones que llevará éste si consideran que el Ministerio Público llega a cubrir todas las expectativas para velar por el correcto cumplimiento de las víctimas, analizaremos los Acuerdos emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que Habilitan al Abogado Victimal pero solo para la Mujer, o bien un acuerdo emitido por el Procurador de Justicia del Distrito Federal que habilitan al Abogado Victimal pero solo aplicable en delitos de Secuestro.

Es notorio que cuando se considera por parte del Estado que la figura del Abogado Victimal es importante para integrar una averiguación previa de manera progresiva esta se ve limitada y se otorga únicamente para mujeres y personas que sufran delito de secuestro, cuando es indispensable que la igualdad opere en todos los sentidos tanto la defensa de un abogado victimal para hombres y mujeres.

### **3.6.1 La polémica iniciativa de crear la figura del abogado victimal**

El 26 de Diciembre de 2009 con número de Boletín 334/2009 en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal durante la Jornada de debate llamada “El nuevo sistema de Justicia Penal desde la perspectiva de la sociedad civil, organizada por la Comisión de los Derechos Humanos, se planteó la necesidad de crear Abogados Victímales.

En la mesa “Los derechos de las víctimas del delito en la Reforma de 18 de Junio de 2008” la presidenta de la asociación alto al secuestro, Isabel Miranda de Wallace, expresó que hay inequidad en los procesos penales, ya que las víctimas no cuentan con un defensor de oficio, como lo tiene el inculpado, por lo que ha propuesto un proyecto de ley para protección a las víctimas de secuestro, que considera el derecho a un abogado victimal y a la suspensión de plazos.

El 25 de Mayo de 2010 el diputado del Partido Verde Ecologista Juan Carlos Holguín presentó una iniciativa de reforma de ley para crear la figura de Abogado Victimal en el Estado de Nuevo León, mismo que deberá de apoyar a las víctimas de delitos graves como secuestros, violación e incluso delincuencia organizada, esta propuesta señala que actualmente esta responsabilidad recae en el Ministerio Público y que el ofendido o víctima siempre tendrá que confiar en que este servidor público haga bien su trabajo, así como la implementación de esta figura implica modificaciones a la Ley de la Defensoría Pública del Estado que busca apoyar a las víctimas de escasos recursos, ya que de acuerdo a la propuesta el Abogado Victimal sería proporcionado por el Instituto de Defensoría Pública y este suspendería la asesoría en casos de que la víctima pasen a ser consideradas en la investigación como indiciadas, procesadas o sentenciadas.

La creación de Abogados victímales encargados a la par del Ministerio Público y de defender los intereses de las víctimas de delitos hay quienes no lo ven factible, los “Ciudadanos en apoyo a los Derechos Humanos A.C” que es una organización no gubernamental, apartidista y sin fines de lucro, fundada desde 1993 la cual se dedica a la promoción y defensa integral de los Derechos Humanos y manifestaron que consideran que de crear abogados victímales no

resolvería la crisis de nuestro sistema de procuración e impartición de justicia publicado en el diario “El Porvenir” con fecha 10 de Junio de 2010 quienes manifestaron también lo siguiente: “ Defender a las víctimas de delitos y llevar a los delincuentes ante la justicia es precisamente el trabajo del Ministerio Público” a lo cual esta organización considera que no es recomendable duplicar dicha función. Así mismo este periódico menciona que la iniciativa de crear Abogados Víctimales reconoce que los Ministerios Públicos no siempre hacen bien su trabajo, pero no proponen nada para mejorarlo.

Aunado a lo anterior también menciona la organización experta en justicia “Ciudadanos en apoyo a los Derechos Humanos A.C” que si un Ministerio Público no cumple con sus funciones, deberían tomarse medidas administrativas y legales para sancionarlo y para mejorar la forma de trabajo de la Procuraduría, además no solo eso, sino realiza fuertes críticas que de existir los abogados víctimas como lo establece la iniciativa, estarían adscritos al Instituto de la Defensoría Pública, institución que tiene a su vez muchos problemas estructurales y presupuestales, y que la calidad de trabajo no suele ser mejor que la de los Ministerios Públicos

### **3.6.2. Acuerdos emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que habilitan al abogado víctimal solo para la Mujer**

En la Ciudad de México publicado en la Gaceta del Diario Oficial de la Federación el 15 de Mayo de 2008 el **Acuerdo A/00/2008 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal** por lo que en cumplimiento a dispuesto por la ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, se habilitan en el mismo, a las abogadas y abogados víctimas y se establecen los lineamientos para su actuación.

En la actualidad la persona que ha sido víctima mujer únicamente tiene derecho a la asistencia de un abogado víctimal según el **Acuerdo número A/019/2011** emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el cual regula la actuación ministerial, policial, y del sistema de auxilio a las

víctimas para la solicitud, otorgamiento y ejecución de las órdenes de protección y medidas precautorias, cautelares y de seguridad, en el que considera a las mujeres víctimas del delito en armonía con las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia a fin de solicitarlo en el momento que lo deseen previo al inicio de la averiguación previa, durante su integración, el proceso o en la ejecución de la sentencia, y que al texto lo menciona así:

“La representación legal de las Abogadas o Abogados Víctimales en materia penal para efectos del presente acuerdo consistirán en:

- I. Realizar con la debida diligencia las acciones legales necesarias para garantizar los derechos procesales, con el fin de que sean sancionadas las conductas delictivas, que se deriven de comportamientos desplegados contra las mujeres; así como para hacer efectiva la reparación del daño;
- II. Orientar a las víctimas sobre los servicios integrales que brinda el Sistema de Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las demás instancias públicas y privadas, federales y locales, relacionadas con el apoyo a la mujer”

### **3.6.3 Acuerdo emitido por el Procurador de Justicia del Distrito Federal que habilitan al abogado víctimal solo en delitos de Secuestro**

En la Ciudad de México publicado en la Gaceta del Diario Oficial de la Federación el 28 de Septiembre de 2012 el **Acuerdo A/013/2012 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal** por el cual emite protocolo para la atención y protección a las víctimas directas e indirectas del delito de Secuestro en su Acuerdo establece:

- I. PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto emitir el protocolo para la atención y protección a las víctimas directas e indirectas del delito de secuestro, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

#### **CAPITULO 1**

## Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente protocolo es de observancia obligatoria para el personal que integra el Sistema de Auxilio a Víctimas del delito, así como el ministerial, policial y pericial, que con motivo de sus funciones debe proporcionar atención a las víctimas directas e indirectas del delito de secuestro y tiene por objeto establecer los lineamientos de actuación.

Posteriormente en este acuerdo, podemos ver las funciones que el Abogado Victimal tiene cuando se trata de asistir a víctimas que han sufrido delitos de secuestro.

### Sección IV

#### Atención Jurídica

Artículo 22.- Previa aceptación por escrito de la víctima directa e indirecta, le será designada un abogado victimal para brindarle los servicios legales.

El Abogado victimal realizará las acciones siguientes:

- I. Orientar, asesorar y representar jurídicamente a las víctimas directas e indirectas para la obtención de la reparación del daño sufrido, así como para ser efectiva su coadyuvancia;
- II. Informarle en un lenguaje claro y sencillo y su participación en cualquier etapa del procedimiento penal;
- III. Hacer del conocimiento los derechos que le confiere la Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal y demás normativa aplicable;
- IV. Gestionar ante la autoridad ministerial y Judicial, la aceptación de dicha representación y explicar a la víctima el alcance de la misma, y;
- V. Comunicar a la víctima el derecho que tiene para solicitar a la autoridad ministerial y Judicial la suspensión de las obligaciones fiscales, mercantiles, administrativas, familiares, civiles, laborales y aquellas que deriven de un procedimiento penal, todas en el ámbito

local, durante el tiempo que dure el cautiverio y en su caso hasta por tres meses más posteriores a la liberación, a criterio de la autoridad, así como para realizar los escritos correspondientes para su gestión. Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente, deberá estar acompañada por su madre, padre, tutor o quien tenga su representación legal, en cuyo caso el abogado victimal, en cuyo caso el abogado victimal tendrá la obligación de informarles en un lenguaje claro y sencillo sus derechos y participación en el procedimiento penal. Los abogados víctimas tendrán la obligación de orientar y asesorar jurídicamente a las víctimas cuantas veces lo requieran con el fin de resolver las dudas sobre el estatus del procedimiento penal, sus derechos y demás prerrogativas que le confieren distintas disposiciones normativas, dejando constancia firmada por las víctimas.

#### **3.6.4 La desventaja para el sexo masculino a la luz de la Constitución solo cuando se utiliza la intervención del abogado victimal cuando se trata de mujeres y delito de secuestro**

Nuestra Constitución le otorga igualdad de derechos a todos los mexicanos y el hombre actualmente sufre una desventaja real en comparación con mujeres que han sido víctimas de algún delito pues actualmente la asistencia de un abogado victimal únicamente pueden acceder a ella mujeres y personas que han sufrido delitos de secuestro, y así al sexo masculino lo convierte vulnerables, los aleja de la sociedad y de la justicia, los convierte en débiles e impide que también en estos asuntos de la etapa de investigación se pueda llegar a la realidad de los hechos para lograr la equidad y la justicia.

Con los acuerdos que solo favorecen la intervención de un Abogado Victimal a la mujer o a las víctimas que sufren delitos de secuestro, el hombre se convierte en el gran ignorado por nuestra sociedad, por lo que debe de existir una igualdad efectiva de trato y de oportunidades de leyes entre hombres y mujeres.

También el sexo masculino es un ser humano que en el momento en que se convierte en víctima requiere de atención psicológica, una garantía legal que le

permita la asistencia de un experto en la materia que le oriente y le defienda en la etapa de investigación y que le patrocine ayuda económica y social.

Todos los hombres que sufran un delito y que nadie defienda sus intereses solo vivirán la impunidad y la injusticia.

### **3.7 La importancia del abogado víctimal en la etapa de investigación**

Resulta de la importancia que radica en la justa aplicación de la ley, específicamente en cuanto a la primera parte del proceso penal que es la etapa de investigación que pretende realizar lo más extensa y exacta posible para comprobar el delito que haya cometido un individuo, y por otro lado velar por los intereses de toda una sociedad principalmente en la prevención de los delitos y la aplicación de la ley para quienes delinquen, esto último significando una garantía de legalidad por lo que en esencia la investigación de los delitos es el proceso por el cual se descubre al autor de un delito cometido o planeado .

El Ministerio como institución de buena fe tiene el encargo de realizar funciones en representación de la sociedad, tales como es la investigación de los delitos.

De conformidad con el artículo 21 de nuestra Constitución la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

En la etapa de investigación de un delito, la función primordial del Ministerio Público y de sus auxiliares directos es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios los cuales permitirán no solo determinar si existe una conducta delictuosa y un probable participante, sino también dar fundamento a todas las decisiones que deben tomarse durante el proceso pues se pretende llegar a la etapa del juicio con una teoría del caso más sólida y esto solo será posible a través de los medios probatorios adecuados, esto se logra con una

detallada y exhaustiva búsqueda de elementos que prueben la versión de los hechos para obtenerlos el trabajo armónico del Ministerio Público, policía, peritos y por su puesto la de un abogado victimal pues es fundamental.

Necesitamos una investigación más dinámica donde estos cuatro actores trabajen en conjunto para lograr los mejores resultados. Tenemos que estar conscientes de que una deficiente investigación del delito genera impunidad e injusticia para la víctima o puede resultar en liberar al culpable y sentenciar al inocente.

En cuanto a los policías, la reforma le implica mayores facultades de investigación siempre y cuando estén bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en una tendencia clara de lograr eficientes resultados. Por otra parte también es fundamental el papel que desempeñan los peritos en la investigación del delito y casi siempre es olvidado.

Respecto de un abogado victimal en primer momento es importante su actuación pues mejoraría significativamente la investigación y los resultados no solo lo verá el Ministerio Público sino una sociedad en su totalidad, por lo que sería importante construir una lógica y armónica conjunto de trabajo que resulte en una excelente investigación

Debemos de analizar y valorar la importancia que tiene la primera etapa del procedimiento penal y que es la base medular ya que de esta se derivan una serie de circunstancias que al finalizar la investigación hacen posible una decisión del Ministerio Público en el sentido de ejercer o no la acción penal, de lo anterior la gran valía de contar con un abogado victimal recae en actuar o proceder con elementos más precisos que pueda proporcionar al Ministerio Público para que este pueda realizar la aplicación jurídica lo más apegado a derecho toda vez que pretende ejercer y resolver conforme a la ley en una forma justa y equitativa en beneficio de la sociedad.

### **3.8 La Necesidad del abogado víctimal a ser Licenciado en Derecho**

Las garantías Individuales son los derechos fundamentales que otorga nuestra Suprema Carta y que el Estado debe reconocer y respetar. La asistencia jurídica para las víctimas es una de las garantías de seguridad jurídica, así como lo es la garantía de defensa con el que cuenta el inculpado el inculpado.

La asistencia jurídica para la víctima es importante en la etapa de investigación, ya que del correcto desempeño de sus funciones depende que la víctima tenga el pleno goce de sus garantías individuales, sin la asesoría jurídica y además adecuada, dejaría en un estado de indefensión a la víctima.

Es un derecho de la víctima como lo preceptúa la Constitución recibir asesoría jurídica, pero también es cierto que es necesario que además de asistirle la represente un Licenciado en derecho, ya que no podemos dejarla en un estado de indefensión, ya que por lo general se piensa que solo el inculpado necesita de una defensa adecuada y que si es de escasos recursos económicos le asignen un defensor de oficio con cédula profesional.

El Licenciado en Derecho puede ejercer además múltiples actividades como son: la docencia, la investigación, la diplomacia, la procuración de justicia, la administración pública, la política, la defensoría de oficio, la asesoría, la representación de personas o empresas, etc., sin embargo es importante recalcar y considerar que la asistencia jurídica a víctimas no debe desempeñar ningún otro cargo más que los casos asignados.

El abogado víctimal además de asistir jurídicamente a la víctima es indispensable que también la represente, que vigile la correcta aplicación de la ley en la etapa de investigación y esta seguridad únicamente se puede garantizar si la desempeña un Licenciado en Derecho con el debido conocimiento en el campo jurídico y que además pueda avocarse a un proceso de selección para verificar su

competencia laboral, es decir, sus conocimientos y habilidades, ya que de lo contrario nos enfrentaremos en un incumplimiento en sus obligaciones de representar correctamente a la víctima, este incumplimiento puede consistir en una acción u omisión, en alegar hechos falsos, abandonar a la víctima, simular actos o alterar elementos probatorios.

Por lo que esta asistencia jurídica no se puede ejercer por cualquier persona, ni tampoco se puede delegar a una persona de confianza o como en el mayor de los casos un trabajador social, un psicólogo, es decir, una persona que no conoce el derecho y ni de las garantías de la víctima, por lo que forzosamente debe desempeñarla un Licenciado en Derecho, el cual deberá acreditar su calidad de tal con su título profesional previo registro ante la Secretaría de Educación Pública, y por lógica contar con los conocimientos necesarios en la materia.

Toda institución debe ser garante de organización y disciplina, con metas y objetivos definidos de lo que debemos garantizar como abogados funcionarios que se van a encargar de administrar justicia frente a las víctimas.

Como garantes de seguridad jurídica un abogado Licenciado en Derecho da una imagen de credibilidad, solidaridad, honradez, tenacidad, prudencia, democracia, transparencia y eficacia para lograr un objetivo claro que es el velar por los intereses en este caso de la víctima en la etapa de investigación.

## CAPÍTULO IV

**Análisis Jurídico de la Fracción I Artículo 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su debida Propuesta para la mejor aplicación de este precepto.**

### **4.1 Análisis Jurídico de la Fracción I Artículo 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4.2 Propuestas de Reforma**

Este apartado de estudio tiene como finalidad el análisis del precepto Constitucional en su Artículo 20 Apartado C para los derechos de la víctima o del Ofendido en su fracción Primera, limitándonos en el significado correcto de esta garantía y analizar la realidad de su aplicación.

***“Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Apartado C De los Derechos de la Víctima o del Ofendido:***

***Fracción I. Recibir asesoría jurídica: Ser informado de los Derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;”***

Debemos entender que por asistencia jurídica se refiere al servicio prestado por el Estado a los ciudadanos que son víctimas con el objetivo de satisfacer el derecho de éste a tutela judicial y a un proceso con las máximas garantías de igualdad e independencia y respetando el derecho con el del imputado, sin embargo la asesoría no va más allá de brindarle información a la víctima tanto como de sus derechos en el mejor de los casos, o bien brindarle una copia simple que contenga sus derechos y decirle que la firme inmediatamente para que procedan con la investigación del delito en las agencias del Ministerio Público.

Así como el Inculpado desde la Averiguación Previa tiene derecho a la defensa adecuada y por consiguiente a la asistencia jurídica ya sea particular o de oficio, la víctima por otro lado es importante que deba contar con el apoyo del Ministerio Público no como un asesor sino como un verdadero asistente legal, que le ilustre y le patrocine gratuitamente sin embargo esta situación no se lleva en la

práctica por lo que es necesario la figura del abogado victimal quien sería la persona capaz de no solo asesorarla sino de velar por sus intereses.

Al respecto el Doctor Sergio García Ramírez, en su obra “El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano” con precisión expresa lo siguiente respecto al artículo 20 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Habla el precepto Constitucional de “asesoría jurídica” se trata entonces de una asistencia legal limitada: consejo, orientación, opinión pero no representación en el juicio, constitución formal en esté, como se constituye, en cambio, el defensor particular o de oficio. En tal virtud, la “defensa” del ofendido es más reducida que la provista para el infractor. Es deseable que está solución mejore. Puede lograrse a través de una legislación secundaria que amplíe los derechos que aquí concede la Constitución”

De esta manera la opinión acerca de lo anterior es que las garantías jurídicas para la víctima se han considerado la de recibir Asesoría Jurídica, Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución, Ser informado del desarrollo penal, coadyuvar con el Ministerio Público, Ofrecer medios de prueba y exigir que estas se desahoguen en las diligencias correspondientes en las que desde luego debe estar presente, no ser obligado a carearse con el inculpado, tratándose de los delitos de violación o secuestro o cuando sea menor de edad.

En relación a lo anterior es preciso analizar que dentro de las garantías de asistencia para la víctima carece de una representación autentica que vele por cada una de las garantías que le otorga nuestra Constitución. Sin embargo vemos que actualmente la víctima ha progresado en el otorgamiento de garantías pero ¿cómo las hará valer?, es decir, es informado de sus derechos pero no basta con el simple hecho de ser informados, ya que como ofrecerá sus pruebas, la víctima en la mayoría de los casos sabe que puede aportar pruebas pero quien cuidará que se ofrezcan las pertinentes para acreditar el hecho delictivo del que fue objeto.

La víctima necesita obligatoriamente más allá de recibir información el apoyo real de defensa que solo le puede brindar el Abogado Victimal al darle un

verdadero progreso en la investigación para que se acredite el cuerpo del delito en la indagatoria de investigación, que aporte medios de prueba para asegurar la reparación del daño, que reciba protección de la evidencia para examen forense en su caso, que le oriente sobre la asistencia médica en el peritaje forense, e información sobre la prevención del aumento de la victimización, sobre sus presentaciones en el Ministerio Público, entrevistas, con el fin de minimizar el número de presentaciones en el juzgado.

Aunado a lo anterior con esta garantía de ser informado sobre sus derechos en la práctica muchos solo recomiendan al personal del juzgado que a la víctima se le haga saber únicamente sobre el contenido del apartado C de la Constitución y aquellos derechos ampliados en su favor en los códigos de procedimientos penales y a veces por las leyes estatales de protección a las víctimas del delito lo cual no es suficiente y como ya se había mencionado anteriormente la víctima del delito no deberá concurrir de manera autónoma durante la investigación ni en el desarrollo del juicio la ventaja será que siempre tendrá que estar acompañado jurídica y físicamente por su abogado en este caso victimal que será un Licenciado en Derecho con los conocimientos necesarios para su defensa.

Que le oriente en la tramitación de las solicitudes para recibir la compensación o seguro privado; intervención para asegurar y proteger la continuidad del delito de la víctima, albergue, empleo, atención psicológica y de asegurarse que reciba la protección policíaca, reubicación o salvaguarda de su integridad física o moral.

Actualmente la víctima es acompañada por Ministerio Público reconociéndole a la víctima como una parte procesal secundaria, adherente a esta institución y coadyuvante del titular de la acción penal, lo cual es claro que hasta el momento no ha sido verdaderamente reconocida en otorgarle la importancia de que sea asistida y no solo eso, que sea representada en la averiguación previa para que un abogado victimal vele por sus intereses.

## 4.2 Propuestas de reforma

Una vez que he analizado la fundamentación Constitucional en que la víctima tiene derecho a la asistencia jurídica es menester para nuestro trabajo de investigación realizar Propuestas primeramente de Reforma respecto al Artículo 20 Constitucional Apartado C Fracción I, pues es necesario que la víctima no basta con que solo reciba asistencia e información de sus derechos sino la intervención y la representación de un abogado incluyendo a todas las victimas del sexo masculino.

Resulta verdaderamente lamentable que la asesoría legal a que está obligado a prestar el Ministerio Público a la víctima quede reducida a su mínima expresión, de tal suerte que actualmente la víctima no conoce sus derechos y a mencionar que sea un verdadero defensor de sus intereses y de sus derechos pues ni mencionarlo.

Crear abogados victimales a la par del Ministerio Público pero que este defienda los intereses de las víctimas de delitos tanto como del sexo femenino y del sexo masculino de llevar al indiciado a que se le procese de manera correcta.

Los Ministerios Públicos tienen una excesiva carga de trabajo y es por ello que en muchas ocasiones no pueden defender a la víctima y ni conducirla para que proceda de manera justa la indagatoria en la etapa de la investigación.

Para lograr mayor efectividad, resulta indispensable que se establezcan disposiciones legales que regulen la asistencia de un abogado victimal a las víctimas tratándose del sexo masculino, pues hasta ahora todas las funciones de asistencia las tiene exclusivamente a través del Ministerio Público.

Otra propuesta es promover la participación más activa de la víctima u ofendido en la etapa de la investigación penal y esto solo se va a lograr con el apoyo de un abogado victimal que lo oriente, asista e intervenga por él en la investigación, esto nos permitirá llegar a la verdad de los hechos.

Las personas que tienen han sufrido un delito deben de ser protegidas por el Estado a través de sus diversas instituciones ya que para la sociedad no habrá justicia si los ofendidos o las víctimas no son asistidos en sus derechos que ilegalmente le fueran arrebatados, por eso la propuesta es que mediante disposiciones se suprima este desequilibrio existente.

Es importante que se adscriban Abogados Victímales al Instituto de la Defensoría Pública, Institución que a su vez tiene experiencia estructural de brindar asistencias legales, para ello es indispensable promover cuanto antes modificaciones a la Ley Orgánica de la Institución de la Defensoría Pública para que surjan abogados especializados que garanticen el trato adecuado a las víctimas de los delitos en las agencias investigadoras, por lo que deberá entenderse por trato adecuado a que a la víctima no solo le proporcionen impreso sus derechos transcritos con el artículo 20 Constitucional, sino que sea precisamente el abogado victimal quien le explique esos derechos y tenga toda la intervención en la etapa de investigación de los delitos.

La implementación de esta figura implica modificaciones a la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, y solo en casos de que la víctima pase a ser indiciada será suspendida la actuación del Abogado Victimal.

Las Comisiones de Derechos Humanos deben de implementar lo necesario para mantener informada a la sociedad de los avances logrados en favor de las víctimas.

La atención a las víctimas requiere de abogados victímales que demuestren destrezas, habilidades y retos que deben ser comprendidos por las autoridades de nuestro país ya que es un deber hacerlos cumplir a través de un personal que actúe profesionalmente y eficientemente en una relación de confianza que le garantice a ser informado, la gratuidad y la calidad de la justicia pues todo esto le va a garantizar a los ciudadanos un mejor acceso a la administración de la justicia ya que si lo asiste un psicólogo o el personal de recursos humanos no es posible que se logre esto.

Esta Reforma aporta muchas herramientas jurídicas en beneficio de la víctima u ofendido e implicará la adecuación de un número considerable de leyes secundarias, por lo que la reforma integral del sistema de justicia penal seguirá siendo un tema de importancia nacional pues gozaría de una amplia aceptación social, aunque sus alcances aún no son suficientemente conocidos por la población.

## CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación documental hemos podido constatar la importancia que reviste al Abogado Victimal como encargado de representar los intereses de la víctima no solo femenina sino también masculina promoviendo la procuración de la justicia penal en la etapa de investigación y bajo las premisas en los capítulos anteriores nos permiten llegar a las conclusiones siguientes:

**PRIMERA.-** La igualdad de género es un principio Constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas sin distinción alguna tenemos los mismo derechos y obligaciones frente al Estado y la sociedad en su conjunto. Por lo que no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho con la creación de nuevas leyes que solo favorecen a uno de ellos, pues la presente investigación demuestra el impacto de género y de cómo las normas legales afectan de modo diferenciado a hombres y mujeres en su posterior aplicación en las agencias investigadoras cuando los hombres son víctimas.

**SEGUNDA.-** La víctima desde la antigüedad fue considerada un ser destinado al sacrificio, pero con el paso del tiempo adquirió la concepción de ser víctima u ofendido del delito aquella persona que ha sido agraviada en sus derechos, integridad física, moral o patrimonial a consecuencia de un acto tipificado por la ley penal, sin embargo, siempre estuvo en el olvido pues era considerada una figura neutra, pasiva, estática, sin nada que aportar a la génesis del delito, con el paso del tiempo la noción de la víctima fue cambiando hasta lograr tener garantías que la protejan en nuestra Constitución y tener un avance en la inclusión de ser objeto de estudio en su propia ciencia llamada “victimología” incluyendo tanto a hombres como mujeres.

**TERCERA.-** Actualmente en nuestro país en la etapa de investigación existen diversas figuras de defensa como por ejemplo; la defensa técnica, el defensor de Oficio o defensor público pero tales figuras solo se inclinan a defender única y exclusivamente intereses del indiciado, por lo que la víctima no cuenta con una figura como lo sería un abogado victimal y menos si se trata de una víctima del sexo masculino.

**CUARTA.-** El Ministerio Público es una institución que representa y vela los intereses de la sociedad y como principal función actúa en la investigación de los delitos y como consecuencia de su actuación se convierte en parte acusadora en contra del indiciado o imputado de esta situación se desprende que el Ministerio Público solo es coadyuvante de la víctima y no su defensor en la etapa de la investigación, es por ello la necesidad de crear la figura del abogado victimal que actúe hasta lograr los beneficios de la víctima ya que eso permitirá que ambas partes en la etapa de investigación se encuentren en igualdad de circunstancias.

**QUINTA.-** Es importante enfatizar que el Ministerio Público es un coadyuvante y no un defensor, con la creación de la figura de un abogado victimal resuelve la procuración e impartición de justicia pues defienden los intereses de la víctima, si bien es cierto que nuestra Constitución le otorga a la víctima la garantía de recibir asesoría jurídica, este derecho en la realidad es limitada y carece de eficacia.

**SEXTA.-** Actualmente no existe en nuestro ordenamiento Penal la figura de Abogado Víctimal con carácter general para todos los gobernados a menos respecto de las víctimas cuando estas sean mujeres o víctimas que sufren delitos de secuestro, dejando a un lado a todas aquellas víctimas jurídicas que son hombres y que han sufrido un menoscabo por otro delito grave en un verdadero estado de indefensión. Por tal motivo es de vital importancia que la figura de abogado victimal sea un derecho para todo aquel que sea víctima no importando la razón de género o de delito que se trate.

**SÉPTIMA.-** Actualmente existe una discriminación masculina. La aplicación de otorgar la asistencia de un Abogado Victimal, no es exacta ni equitativa para los gobernados ya que solo se otorga a mujeres y que han sido víctimas de delitos de secuestro por lo que nos hace apreciar que en la etapa de investigación se carece de igualdad procesal para hombres quienes han sido transgredidos en su integridad física, moral o patrimonial. Es un derecho de la víctima recibir asesoría e información de sus derechos pero es importante que también exista alguien que la defienda.

**OCTAVA.-** EL Abogado victimal es muy importante en la etapa de Investigación, ya que del correcto desempeño de sus funciones depende que la víctima tenga el pleno goce de sus garantías individuales que le otorga nuestra Constitución y forzosamente deberá acreditar su calidad de tal con su título profesional previo registro ante la Secretaría de Educación Pública, así como tener los conocimientos necesarios en materia penal.

**NOVENA.-** Por lo anterior, es que se puede afirmar que en todas las etapas de investigación que se realicen en una Agencia del Ministerio Público debe tener participación el Abogado Victimal, que intervenga en los asuntos tanto de hombres como de mujeres que han sido víctimas de un delito y dar cumplimiento a la garantía de igualdad que establece nuestra Carta Magna, ya que el sexo masculino como ser humano también requiere el apoyo para reclamar la verdad de un delito cuando este se convierte en víctima.

## FUENTES CONSULTADAS

### I. DOCTRINA

ARCE R Y Fariña, Estudio Psicosocial de la Víctima, Editorial Pirámide, Madrid 1995.

BARRIOS GONZÁLEZ, Boris, Las Garantías de la Víctima en el Proceso Penal, Editorial Portobelo, Librería el Campus, Panamá, 2000.

BERISTAIN IPIÑA, Antonio, Victimología. Nueve Palabras Clave, Editorial Tirant Lo Blanche, Valencia 2000.

CASAS Lidia y Alejandra Mera, Violencia de Género y Reforma Procesal Penal Chilena, Facultad de Derecho. Universidad Diego Portales Santiago de Chile 2004.

COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 13ª Edición, Porrúa, México 1992.

COLÓN MORÁN José, Los Derechos de las Víctimas versus los derechos de los delincuentes, Revista *Iuris Tantum* Primavera-Verano 2000.

COLÓN MORÁN José, Los Derechos de la Víctima del Delito y del Abuso del Poder en el Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa México 1987.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del Delito, Revista Imprenta Juventud, México 2010.

CHRISTIE, Nils, Los Conflictos como Pertenencia en los delitos de la Víctima, Ad Hoc, Buenos Aires, 1992.

DE JORGE MESAS, Luis Francisco y otros, Víctima y Proceso Penal, Editorial Fondo de Población de Naciones Unidas (PNUD) España, 1998.

DÍAZ DE LEÓN Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal 2ª Edición, Porrúa, México 1989

DRAPKIN, Israel, El Derecho de las Víctimas, Revista Mexicana de Ciencias Penales, México, año III, NÚM 3, INACIPE 1980.

FRENECH, Miguel El Proceso Penal, Tercera Edición Editorial Ageda Madrid 1978.

FERRAJOLI, Luigi, Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal, Trotta, Madrid, 1995.

FIX ZAMUDIO Héctor, La Función Constitucional del Ministerio Público, Anuario Jurídico V, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México UNAM 1978.

FONTÁN BALESTRA, Carlos, Derecho Penal Introducción y Parte General, 12ª Edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina 1989.

GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio La Resocialización de la víctima sistema legal y política criminal. Revista Doctrina Penal, Argentina 1990.

GARCÍA RAMÍREZ Sergio, Curso de Derecho Procesal Penal, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México 1989.

GARÓFALO Rafael, Indemnización a las Víctimas del Delito, Traducción Pedro Dorado Montero, Editorial La España Moderna, Madrid 1975.

ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, Derechos de las Víctimas y de los ofendidos por el delito, México, UNAM, 2003

JIMÉNEZ DE ASÚA La llamada Victimología Estudios de Derecho Penal y Criminología Omeba Buenos Aires Argentina 1961

KAISER GÜNTER Criminología Espasa Calpe S.A. de C.V Madrid España

LANDROVE DÍAZ, Gerardo. Victimología. Editorial Tirant Lo Blanche, Madrid 1994.

LIMA MALVIDO, María de la luz, Modelo de atención a víctimas en México, Porrúa, México 2004.

LIMA MALVIDO, María de la luz, Control Social en México-Tenochtitlan. Criminalística Academia Mexicana de Ciencias Penales, editorial Porrúa, México 1986

MADLENER, Kurt, El Redescubrimiento de la Víctima por las Ciencias Penales, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, año IV, núm. 10, Enero- Abril 1989.

MAIER B. Julio, La Víctima y el Sistema Penal Revista Jueces para la Democracia, Número 12, México 1991.

MAQUIORI Hilda, 50 Curso Internacional de Criminología, Justicia y Atención a las Víctimas del Delito, Universidad la Salle, Sociedad Mexicana de Criminología, México 1995.

REYES CALDERÓN José Adolfo, Criminología, 2ª Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1996.

MEDEISHON Benjamín, La victimología y las tendencias de la Sociedad Contemporánea ilanud San José Costa Rica 1981.

NEUMAN Elías Victimología. El Rol de la Víctima en los delitos Convencionales 3ª Edición ampliada Editorial Universidad Argentina, Buenos Aires 2001.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Manual de Justicia para víctimas, sobre uso y aplicación de los principios fundamentales relativos a las víctimas de delitos a las víctimas de abuso de poder, 1985

P. FLETCHER, George, Las Víctimas ante el Jurado. Traducción Juan José Medina Ariza y Antonio Muñoz Aunió, Editorial Tirant Lo Blanc, Valencia 1997.

PRATT FARCHILD Henrv. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica México 1980.

PÉREZ GALAZ, Juan de Dios, Derecho y Organización Social de los Mayas, Editorial Diana, México 1983.

PETIT Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, 9ª Edición, Editorial Época S.A, México 1997.

RAMÍREZ GONZÁLEZ Rodrigo La Victimología Tenus Columbia 1983.

RAMM, Alejandra, Imputados, Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago de Chile 2005.

RESUMIL DE SANFILIPPO, Olga Elena, Criminología General, Segunda Edición, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1992.

REYES MATE, La Razón de los Vencidos, Anthropos, España 2008.

REYNA ALFARO, Luis Miguel, Victimología y Victimodogmática, Perú, Ara 2003.

RIVERA LLANO Abelardo, La Victimología ¿Un Problema Victimológico?, Ediciones Jurídica Radar, Colombia, 1997.

RODRÍGUEZ MANZANERA Luis, Criminología. Porrúa México 1993.

SABIDO RUÍZ SÁNCHEZ, Julia Asistencia Social a la víctima de los delitos Revista Criminalia México año LVI número 1-12 Enero-Diciembre de 1990.

SILVA SILVA Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, Editorial Haria, México 1995.

Sistema Nacional de Seguridad Pública, Proceso Legislativo de la Reforma al Artículo 20 Constitucional (Víctimas), Academia Nacional de Seguridad Pública, México 2000.

SOCIEDAD INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, Justicia y atención a víctimas del delito, México, Universidad La Salle-Sociedad Mexicana de Criminología, 1995.

SOLER Sebastián, Derecho Penal Argentino, Tomo 18<sup>a</sup> Impresión, Editorial Tea, Buenos Aires Argentina 1978

TAMARIT SUMALLA, Jm, La Victimología, Cuestiones Conceptuales o Metodológicas, Editorial Tirant Lo Blanc, Valencia 2006.

VÁZQUEZ DE FORGHANI, Ángel, La Víctima como objeto de la criminología, Criminalia, año XLIX núms 1-12 Enero-Diciembre, México 1983.

WALLER, Irvin, Víctimas del Crimen. Haciendo Justicia para su Apoyo y Protección, Universidad de Ottawa, Canadá 2003.

ZAMORA GRANT José, Los Modelos Victimológicos, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie año XXXI, Núm 93 Septiembre-Diciembre, México 1998.

ZVERIC UGLJESA Y ALVAZZI DEL FRATE, Anna, La Encuesta Internacional sobre Victimización en los países en vía de desarrollo, Revista Mexicana de Procuración de Justicia, Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, Vol I Núm 2, México 1996.

## **II. FUENTES LEGISLATIVAS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Sista Ediciones 2014.

Código Penal Federal

Código Penal para el Distrito Federal

Código Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Código Procedimientos Penales para el Estado de México.

Ley Federal de la Defensoría Pública

Ley General de Víctimas

Ley General para la Igualdad entre Mujer y Hombre.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

Ley Sobre Auxilio a las Víctimas del Delito en el Estado de México, Toluca 1969.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal

## II. DICCIONARIOS

Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, Ediciones Larousse S.A de CV México 2002.

Diccionario Real Academia Española V-Z Vigésimo Segunda Edición, España 2008.

Nuevo Diccionario Jurídico, Porrúa/UNAM, México, 2001

## IV. INTERNET

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

<http://www.pgjdf.gob.mx/>

Instituto Federal de la Defensoría de Oficio.

<http://www.ifdp.cjf.gob.mx/>

## V. DOCUMENTOS DIGITALIZADOS

AZOCAR María José, “Imputados y Víctimas: Vivir la Justicia desde Orillas Opuestas” Documentos de Trabajo ICSO, Número 13 Año 2, Santiago de Chile, Octubre 2006

<http://www.icsoc.cl/images/Paperss/sexta.pdf>

OJEDA VELÁZQUEZ Jorge, Garantías de la Víctima y del Ofendido Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2013.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2680/19.pdf>

## VI. OTRAS FUENTES

Gaceta Oficial del Distrito Federal.14 de Noviembre de 2011 Acuerdo A/019/2011Del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el cual se regula la actuación Ministerial, Policial y del Sistema de auxilio a Víctimas, para la solicitud, otorgamiento y ejecución de órdenes de protección y medidas precautorias, cautelares y de seguridad.

Gaceta Oficial del Distrito Federal 15 de Mayo de 2008. Acuerdo A/002/2008 Del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres de una vida libre de violencia del Distrito Federal, se habilitan las Abogadas y a los Abogados Victímales; se establecen los lineamientos para su actuación y la del Ministerio Público; así como del procedimiento para la atención vía telefónica en casos de violencia contra las mujeres.

Gaceta Oficial del Distrito Federal 28 de Septiembre de 2012 Acuerdo A/ 013/2012 Del C. Procurador de Justicia del Distrito Federal, por el cual se emite el protocolo para la atención y protección a las víctimas directas e indirectas del delito de secuestro.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder. Asamblea General de las Naciones Unidas. 29 de Noviembre de 1985 Resolución 40/34.

Jornada de Debate “El Nuevo sistema de Justicia Penal” desde la perspectiva de la Sociedad Civil para crear abogados victimales, organizada por la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal el 26 de Diciembre de 2009 con número de Boletín 334/2009.

MEDINA ESPINOSA Alberto, Revista “El Porvenir” Jueves 10 de Junio de 2010 en el Estado de Nuevo León Nota “Critican Sustentabilidad Legal de Abogados Victímales p 54-55

YAÑEZ ROSAS José Antonio, Manual “Estudios sobre las Garantías y Derechos Procesales de las Víctimas del Delito”, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Gobierno Federal.